EL CICLO ARTIGUISTA



WASHINGTON REYES ABADIE
Catedrático de Historia Nacional en los Institutos Normales
Prof. en los Cursos Preparatorios - Investigador en el Archivo Artigas

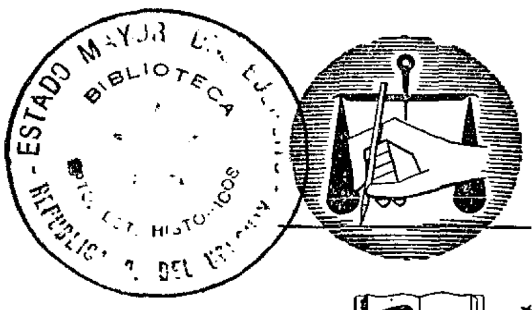
OSCAR H. BRUSCHERA
Prof. en la Enseñanza Secundaria Habilitada

TABARE MELOGNO
Prof. en la Enseñanza Secundaria Habilitada

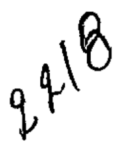
DOCUMENTOS DE HISTORIA NACIONAL Y AMERICANA

EL CICLO ARTIGUISTA

TOMO II









9

ARTIGAS, EL DIRECTORIO Y LAS PROVINCIAS

Nº 103 [Bando del Director Supremo Gervasio A. de Posadas, declarando a Artigas "infame, fuera de la ley y enemigo de la Patria", y poniendo a precio su cabeza]

[Buenos Aires, febrero 11 de 1814]

El Supremo Director de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

El rigor de la justicia que es el último de los recursos de un Gobierno bien constituido, viene á hacerse necesario cuando apuradas ya las consideraciones de la moderacion y la prudencia, lo reclaman imperiosamente, la conservacion del órden, la seguridad pública y la existencia de la Patria. Una condescendencia débil envuelve en la tolerancia de los excesos la ruina inevitable de los Estados. Es necesario ser justo cuando lo demanda la salud pública.

La incorregibilidad del Coronel Artigas en su conducta hostil y escandalosa me constituye por desgracia en la penosa situación de usar contra él del rigor y de la severidad. Acaso no hay un ciudadano en cuyo favor se haya desplegado con más energía la generosidad y la clemencia del Gobierno pero tampoco ha habido otro más obstinado, ménos reconocido ni más delincuente.

Prófugo de Montevideo se presentó en esta capital, implorando la proteccion del Gobierno y en el mismo instante se le condecoró con el grado de Teniente Coronel, confiándole el mando de las tropas destinadas á proteger la libertad de los pueblos Orientales que sumidos en la opresion imploraban nuestros socorros.

A la noticia de la victoria de las Piedras se le confió el empleo de Coronel del Regimiento de Caballería en que habia servido sin poder salir de la clase de Teniente y con el mando en jefe de las Milicias Orientales se destinó de segundo General del Ejército Sitiador, postergando á otros Oficiales de mayor antigüedad, de muy diferente mérito, de otras luces y de otros principios.

Apénas se vió elevado á un rango que no merecia, empezó á manifestar una insubordinacion reprehensible cuyos funestos resultados pudo contener la paciente moderacion del General Rondeau.

La combinacion de las circunstancias hizo necesaria entonces la retirada de nuestras tropas. Las Milicias siguieron á don José Artigas al interior de la Campaña para ponerse en actitud de observar los movimientos del Ejército Portugués.

Fingiendo una ciega subordinacion y dependencia al Gobierno de esta Capital pidió toda especie de auxilios que se le remitieron sin tardanza: se aprobó el nombramiento de Oficiales que propuso para la organizacion de sus departamentos, y se le dispensaron sin reserva cuantas consideraciones estaban al alcance de la Autoridad. Imprudente en sus proyectos, precipitó sus operaciones y atacando un Destacamento Portugués en la Villa de Belen contra las terminantes órdenes que se le habian comunicado, comprometió á la Patria á sostener una nueva guerra en la crísis más peligrosa.

Abiertas las hostilidades fué necesario enviar tropas, armamentos y un General experto que dirigiese la campaña. Desde entónces empezó Artigas á manifestar en el disgusto con que recibió la noticia de la marcha de nuestras divisiones, la perversidad de sus designios.

Toda medida que pudiera contener su *procacidad* y poner los Orientales á cubierto de sus violencias le era enteramente desagradable. El escribió al Paraguay ofreciendo pasarse con su gente á la dependencia de aquel Gobierno para unirse contra esta Capital, exaltó la rivalidad y los celos de los Orientales, desobedeció las órdenes del Gobierno y de su representante; y finalmente llegó su audacia al punto de hostilizar nuestras tropas, paralizar sus marchas, cortar los víveres, permitir su extraccion á los Sitiados, admitir emisarios del General Vigodet; y dar á los enemigos un estado de

prepotencia capaz de arruinar todos nuestros esfuerzos y poner en conflicto á la Patria.

Mucho tiempo hace que los valientes Orientales estarian borrados de la lista de los hombres libres, si el General Sarratea haciendo un sacrificio á las circunstancias, no hubiera pasado por la humillacion de abandonar el mando y el territorio.

Felizmente y en la necesidad de suscribir á los caprichos de aquel bandido pudo persuadirse por los hombres buenos que el mando del ejército y la direccion del sitio recayese en el Coronel Rondeau, digno por sus servicios y distinguido mérito de una Comision tan importante. El eco de la Concordia resonó por todas partes en aquel dia venturoso. Los Orientales colocados en medio de los Regimientos de la Capital reconocieron la Soberania de los Pueblos en la Augusta Asamblea de sus Representantes jurando fidelidad y obediencia al Gobierno de las Provincias Unidas; los enemigos que libraban su salvacion á las consecuencias de la guerra civil temblaron dentro de sus muros al ruido de las salvas y demostraciones públicas del Ejército.

Todo el fin anunciaba el triunfo de la libertad bajo los auspicios de la union. Pero Artigas perjuro, ingrato, insensible á las desgracias de sus hermanos y al interés sagrado de la Patria, abrigaba en su seno los más pérfidos designios.

Como la presencia del General en Jefe era un estorbo á sus miras ambiciosas, combinó el modo de sustraerse á las leyes del órden y de la justa dependencia, cometiendo el más enorme de los delitos.

Infiel á sus juramentos y despues de varias ocultas entrevistas con los emisarios de la plaza, abandona cobardemente las banderas y haciendo la reseña á las Divisiones Orientales que habia podido seducir se retira precipitadamente del Sitio introduciendo el desaliento y la consternacion en las Tropas Veteranas aumentando la animosidad del enemigo y exponiendo al Exercito á un riesgo inminente de perecer.

Apenas se aleja de las murallas de Montevideo empieza á desplegar su carácter sanguinario y opresor.

El saqueo de los pueblos del tránsito, el asesinato, la violencia, y toda clase de horrores anunciaban la presencia funesta del malvado enemigo de la humanidad y de su Patria.

El intenta ahora hostilizar nuestros destacamentos, hacer la guerra á las Provincias Unidas, precipitar á los Orientales en todos los horrores de la Anarquia para entregar al Gobierno Español aquel precioso territorio espirante y asolado con sus depredaciones.

Y no siendo justo considerar por más tiempo á un hombre para quien la moderacion solo sirve de estimulo á sus crimenes y cuya conducta compromete la seguridad pública he venido con acuerdo del Consejo de Estado en decretar lo que sigue:

Artículo 1º — Se declara á don José Artigas infame, privado de sus empléos, fuera de la Ley y enemigo de la Patria.

Art. 2º — Como traidor á la Patria será perseguido y muerto en caso de resistencia.

Art. 3º — Es un deber de todos los Pueblos y las Justicias, de los Comandantes Militares y los Ciudadanos de las Provincias Unidas perseguir al traidor por todos los medios posibles. Cualquier auxilio que se le dé voluntariamente será considerado como crímen de alta traicion. Se recompensará con seis mil pesos al que entregue la persona de don José Artigas vivo ó muerto.

Art. 4º — Los Comandantes, Oficiales, Sargentos y soldados que siguen al traidor Artigas conservarán sus empleos y optarán á los ascensos y sueldos vencidos toda vez que se presenten al General del Ejército Sitiador ó á los Comandantes y Justicias de la dependencia de mi mando en el término de 10 dias contados desde la publicacion del presente Decreto.

Art. 5º — Los que continuen en su obstinacion y rebeldía, despues del término prefijado son declarados traidores y enemigos de la Patria. De consiguiente los que sean aprehendidos con armas serán juzgados por una Comision Militar y fusilados dentro de 24 horas.

Art. 6º — El presente Decreto se circulará á todas las Provincias, á los Generales y demás Autoridades á quienes corresponda; se publicará por Bando en todos los Pueblos de la

2218

Union, y se archivará en mi Secretaria de Estado y de Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1814. = *Gervasio Antonio de Posadas.* = *Nicolás de Herrera,* Secretario.

Maeso, ob. cit. Tomo I. Págs. 180-184 (en nota).

Nº 104 [José Artigas a Luis Larrobla, rechazando en absoluto toda posibilidad de acuerdo con las autoridades de Montevideo]

[Cuartel General, 25 de febrero de 1814]

Señor D. Luis la Roblá —Mi muy querido Paisano y amigo —quando se me anunciaron los pliegos del Cavildo y de nuestro amigo Vigodet, yo crei haver encontrado otra cosa en ellos; pero me sorprenhendi al leérlos —Proponerme estar yo con los orientales bajo la Esp.a; no es en manera alguna —una paz— Las demás propocic.s, montadas en ese requisito, solo muestran una capitul.n honrrosa que se me ofrece p.a que yo ceda a su favor todas las ventajas de la guerra, sin atender en cosa alguna á su objeto —yo no esperava semejante cosa; y en medio de la sorpreza que me causa ese lenguage, he creido que se han formado un concepto muy equivocado sobre el motivo de mi separacion del sitio. Mis medidas allí no podían conciliar todos los objetos —y aqui sí— Aqui estos en el seno de mis recursos — No hay mas motivo — Esto deve servir p.a fixar el juicio de todos y convencerlos de mi estado —No por eso quiero decir que no desee la pacific.n del pais —Yo la deseo y tanto, q.to la considero la 1a. necesidad a fin de que no se aniquilen los pocos recursos q.e ya quedan p.a proveher a su restablecimiento —Pero siendo uno nuestros votos en el particular, examinemos las circunstancias en que nos hallamos unos y otros y ya ve V., mi querido amigo que es preciso un plan mas compatible —He oido quanto me ha exprezado el Cabo de rentas Costa con respecto al todo; pero yo he quedado en la misma confuc.n, y veo que son necesarios conceptos mas precisos —tampoco hay objeto para la marcha de los Diputados,

p.r que el que se me propone, no es para entablar una negociacion que fixe la paz, sino puramente accesorio a la paz suponiendola fixada en el pie que se propone —Es el Tiempo, mi querido amigo, de exprezarnos con mas claridad —V. conoce mi honrradez mi providad, y mi buena fée; y si ama sinceramente el restablecimiento del sociego publico, es preciso remober toda traba y decidirse á medios mas compatibles —Yo no puedo hablar á V. con mas ingenuidad y concluyo repitiendome muy de veras amigo apasionado de V. 25 de Febrero de 1814 —quartel gral. = Es copia. = *Artigas.*

Pivel Devoto - Fonseca Muñoz. ob. cit. Págs. 131-132.

Nº 105 [José Artigas a Eusebio Hereñú, expresándole que es preciso evitar toda relación con los buques de Montevideo]

[Cuartel General, 8 de marzo de 1814]

Me impuesto de la estimada comunicacion de V, data 3,, del corr.te en que me noticia del obsequio que dispensó á un buque de Montevideo —Aun no han cedido— Ellos creyeron q.e nosotros estamos en un estado debil, y pensaron sacar ventajas de las circunstancias; pero áhora ya ban desengañados, y abergonzados de havernos echo algunas propocisiones, que ni nuestro honor, ni el interes general podrian adoptar —Como que han visto nuestra situacion brillante, ellos entraran por el aro verdadero; pero mientras, es presiso evitar toda relacion con ellos para no exponer en lo gral. nuestro buen concepto, y aun tambien continuar hostilizandolos como antes si se presentan a tiro, por que mientras no ceden es preciso tratarlos como enemigos —Lo participo á V. para su inteligencia en lo subsesivo, esperandolo todo de sus dignas intenciones y recomendable zelo. = Dios gue. á V. m.s añ.s. Quart.l gral. y Marzo 8 de 1814 = Señór D. Eusebio Hereñu. = Jose Artigas. Es copia. = *Artigas.*

Ibidem. Pág. 136.

Nº 106 [José Artigas a Fernando Otorgués, le ordena no atienda los pedidos de Romarate y que se conduzca con habilidad para atraer a quienes están bajo sus órdenes]

[Cuartel General de la Invernada, 20 de marzo de 1814]

Señor D. Fernando Otorgues. — He leído con reflex.n tus mui interesantes comunicas.s datas 21,, del corr.te con el oficio y carta q.e me incluiste. Yo preveéo que si manejas el negocio con todo el pulso posible, sacaremos muchas ventajas. Me inclino al dictamen de la carta de Juan Carlos Writ, y creo que esos onze Buques de Montevideo habran sufrido algun descalabro, y se ben cortados p.a regresar. En tal caso es presiso que tu te exfuerzes en aprovecharlos. No les des refresco de carnes que piden; pero juega la cosa de modo q.e les inspires confianza, y pone en execucion todos los medios que esten a tus alcanzes p.a hatraerlos y tomarlos á ntro. servicio, permitiendoles el manejo de los Buques; (por que nosotros no los entendemos) y la guarnicion que sea de ntra gente; No permitiendoles salir del Rio, y que ntros oficiales tengan todas sus instrucciones para la mejor vigilancia —caso que te sea imberificable este negocio has modo como hacerte del armamento que traigan y de sus municiones.

Cuidado muchisimo para que los Buques no nos juegen algun tornillo. Todo tuyo. = J. Artigas —20— de Marzo de 1814 —onze de la noche— Quartel gral. de la Imbernada. Es copia. *Artigas.*

Ibidem. Pág. 134.

Nº 107 [José Artigas a Fernando Otorgués, haciéndole ver la necesidad que hay de tomar los buques del Gobierno de Montevideo]

[Cuartel General, 24 de marzo de 1814]

S.r d. Fern.do Torgues. — Mi muy querido. — Vuelvo á hablarte sobre los Buques de Montev.o. — Es de toda necesidad que te esfuerzes en tomarlos. Circúla tus ordenes p.r toda la

costa p.a privarles todo auxilio, y entonces —ó se entregan, ó perecen... Q.l gral. veinte y quatro marzo mil ochocientos catorze = Jose Artigas. = Es copia. *Artigas.*

Ibidem. Pág. 135.

---

107 bis. [El Virrey del Perú, Joaquín de la Pezuela a José Artigas proponiéndole la alianza contra la "facción" de Buenos Aires]

[Jujuy, 15 de mayo de 1814]

Los caprichos de un pueblo insensato como el de Buenos Aires, han ocasionado la sangre y desolaciòn de estos Dominios; y las ideas de libertad, con que han alucinado á los incautos, han sido teorias que han corrompido á algunos fieles vasallos, que arrepentidos de su engaño, se han unido á las tropas del Sr. D. Fernando VII. que hoy mando y defienden sus derechos. Las acciones de Vilcapujio y Ayouma, prueban que no podran por mas tiempo fomentar la guerra; que no tienen leyes ni sistema que puedan realizar sus ideas, y que el descontento de los que por desgracia dependen de la faccion de los insurgentes, abrevian el naufragio en que se miran. Antes de que se verifique, y á fin de cortar las desgracias consiguientes, cumpliendo con la orden del Exmo. Sr. Virrey de Lima, aventuro al dador con las correspondientes credenciales, para que hablando con V. S., convengamos en el modo mas honroso de nuestra union, para terminar los males que ha suscitado la faccion. Estoy impuesto de que V. S., fiel á su Monarca ha sostenido sus derechos combatiendo contra la faccion: por lo mismo cuente V. S. y sus oficiales y tropa con los premios á que se han hecho acreedores, y por lo pronto con los auxilios y quanto pueda necesitar: para todo acompaño las instrucciones, á que se servirá contestar. = Dios guarde a V. S. muchos años. = Campamento en Jujuy a 15 de Mayo de 1814. = *Joaquin de la Pezuela.* = Sr. Comandante y General en Xefe de los Orientales.

Bauzá, ob. cit. Tomo III. Págs. 434-435.

---

107 C. [José Artigas a Joaquín de la Pezuela declarando que no defiende al Rey, ni es vendible]

[Campamento, 28 de julio de 1814]

Han engañado a V. S., y ofendido mi caracter, cuando le han informado que defiendo á su rey; y si las desavenencias domésticas han lisongeado el deseo de los que claman por restablecer el dominio Español en estos Paises con teorias, para alimentar sus deseos: la sangre y la desolacion de América la ha causado la ambicion Española por derecho supuesto: esta question la decidirán las armas. Yo no soy vendible, ni quiero mas premio por mi empeño, que ver libre mi Nacion del poderio Español; y quando mis dias terminen al estruendo del cañon, dexarán mis brazos la espada que empuñaron para defender su Patria. Vuelve el Enviado de V. S. prevenido de no cometer otro atentado, como el que ha proporcionado nuestra vista. = Campamento y Julio 28 de 1814. = *José Artigas.*

Ibidem. Pág. 435.

Nº 108 [José Artigas al Cabildo de Corrientes, felicitándolo por el movimiento popular contra el ex-gobernador Domínguez, exhortándolo a que se convoque un Congreso Provincial, que declare su independencia, instale un gobierno y establezca la unión con las demás Provincias]

[Cuartel General, 29 de marzo de 1814]

Lleno de una satisfacción sin igual, he leído la muy honorable contestación de Ud. data 20 del corriente. Yo había mirado con dolor el extravío a que se abandonaba la razón en unos momento que debían ser destinados a fijarla despues de un examen riguroso, sobre las noticias que dieron mérito al desorden. La imprudencia de Don José Leon Dominguez iba ya precipitando el asenso del pueblo y preparando una crisis amarga a un negocio cimentado en la beneficencia. Felizmente todo ha cambiado de aspecto por la brava resolución del

10 del actual corriente, segun ya me había instruido el nuevo Tte. Gdor. V. S. está plenamente convencido de la equidad de mis intenciones y calculará el exceso de mi júbilo presente por el sentimiento q' me causaba ver a Dominguez decidido a empeñar a ese generoso pueblo en sus maquinaciones abominables.

Yo tengo la honra de dirigir a Ud. mis mas dignas felicitaciones por ese acto en que hemos oído y apoyado el espíritu público en una noble confianza, que sofocando los temores infundados se garantirá en la equidad de los hechos mismos. Yo dedicaré todos mis desvelos para corresponder a las esperanzas de ese digno pueblo en su nueva reforma, protejiendo sus intereses con todos los recursos de la Liga.

Con esta mira me parece de necesidad establecer un orden fijo que poniendo expéditos sus resortes, establezca el giro de sus negocios. V. S. sabe muy bien que es necesario unir, que los paises se mantengan mucho tiempo del modo uniforme a que los precisa el momento que sigue a la convulsión. Esta pueda ser reproducida sucesivamente mientras dure la incertidumbre del destino, y las diferentes clases del estado no pueden conservar un equilibrio reposado en la expectación. Tampoco puede ocultarse a V. S. la precisión de mantener en todo el grado posible aquella uniformidad respectiva, que no removiendo cosa alguna q' pueda servir a la confianza de los pueblos, presenta en su feliz combinación todas las ventajas de la reciprocidad de intereses con las demás para la precisa seguridad. Es preciso pues que ese pueblo puesto en pleno goce de sus derechos restablezca su dignidad y grandeza entrando a su ejercicio; es preciso que exprese su voluntad, que se constituya; y en fin es preciso que se organice y establezca sus intereses.

Todos los pueblos situados a lo largo del Uruguay y Paraná están bajo un mismo pie de reforma y han saludado el restablecimiento de la armonía general, de la prosperidad, la vida y la paz y la libertad de los sucesos de Gualeguaychú, Espinillo, Bajada, Concepción y La Cruz y luego que se fije en todo el territorio el plan de su seguridad, se verificará la organización, consultando cada una de las provincias todas sus ventajas peculiares y respectivas y quedarán todas en una perfecta unión entre si mismas; no en aquella unión mezquina que obliga a cada pueblo a desprenderse de una parte de su confianza en cambio de una obediencia servil, si no en aquella unión que

hace al interés mismo sin perjuicio de los derechos de los pueblos y de su libre y entero ejercicio.

Si mis pensamientos hubieran sido menos delicados yo me avergonzaría de haberlos concebido pero adorador eterno de la soberanía de los pueblos, solo me he valido de la obediencia con que me han honrado para ordenarles que sean libres. Yo, lo único q'hago es auxiliarlos como a amigos y hermanos, pero ellos solos son los que tienen el derecho de darse la forma que gusten y organizarse como les agrade, y bajo su establecimiento formalizarán a consecuencia su preciosa Liga entre si mismos y con nosotros, declarándome yo su protector.

Bajo ese principio es para mi muy glorioso decir a V. S. que a la mayor brevedad convoque un Congreso Provincial que deberá reunirse en esa Sala Capitular y ser presidido por V. S. mismo: el que declarando su libertad e independencia instalará su gobierno con todas las atribuciones consiguientes.

Yo me lisonjeo que esa Ilustre Corporación poseída de la firmeza propia de su alto carácter, influirá en el todo del negocio para que nada falte a dignificar acto tan augusto, en el que su gran pueblo presentará al mundo aquella escena de majestad que en todos tiempos ha reclamado los respecto mas sumisos de las naciones y solo ha podido ser rebajada por la ninguna libertad con que se han presentado alguna vez, en otro tiempo, los sufragantes desnudos de aquella grandeza, propia solo de una voluntad que no conoce igual. Así quedarán legitimamente establecidos los intereses del pueblo de Corrientes, y podrán en orden sus destinos, velar sobre ellos, y no los verá por mas tiempo abandonados a la casualidad vergonzosa que en la ceguedad de su curso, ni deja en que apoyar las esperanzas. Inflamese de nuevo el primer entusiasmo de la revolución. Bullan todas aquellas virtudes sublimes y que renazca en los ciudadanos la energía que en todas partes ha acompañado el grito santo de libertad.

Tengo el honor de salud a V. S. con mi mas respetuosa consideración.

Cuartel general de 29 de Marzo de 1814.

José Artigas

Hernán Félix Gómez "El general Artigas y los hombres de Corrientes". Con un prólogo de Plácido Abad. Corrientes. 1929. Págs. 40-48.

Nº 109 [José Artigas al Cabildo de Corrientes, extrañándole la suspensión del Congreso provincial y la declaración de independencia, que pertenecía al pueblo reunido en Congreso, e incitándolo a reunir éste a la mayor brevedad]

[Cuartel General, 28 de abril de 1814]

Me es extremadamente sensible tener que decir a V. S. que me ha sorprendido su muy honorable comunicación del 23 del corriente. Nunca habría creido que el Sargento Mayor Aguirre ofendiese con tanta facilidad la buena fé, figurando en nombre mio un caracter representativo que yo ni he pensado conferirle, acerca de V. S: avanzándose, sin el menor examen a indicar variaciones sobre el honor de V. S. y el mio. Esa muy Ilustre corporación tiene mas de un dato para conocer la delicadeza mas exacta en los principios bajo que he conducido el negocio actual de esa provincia. Mis providencias en su substancia y modo no han rebajado en un ápice su dignidad ni la alta representación de V. S. siendo todas encaminadas al restablecimiento del orden. Yo sentía vivamente la fermentación grande en que se hallaba la campaña de esa jurisdicción y miré con el mayor placer el instante en que pudo abrirse mi comunicación con V. S. y el Tte. Gdor. Don Juan Bautista Mendez. Yo no perdí momento en noticiar esta circunstancia de ventaja general al paisanaje, que se hallaba reunido por la campaña, haciendole calmar en sus agitaciones, habiéndose facilitado el resorte mas propio para el lleno de sus deseos.

Yo tuve la honra de indicar a Ud. la necesidad de convocar un Congreso Provincial para plantear un orden fijo, y obstruir así los pasos a las convulsiones. Todas las instancias que me dirigían los ciudadanos rurales para el establecimiento de los intereses del país, eran contestadas, expresándoles yo que solo debían esperarlo del Congreso. En suma, yo dediqué mi principal conato en desviarlo de todo pensamiento que pudiera encaminarlos a la disolución de la provincia, obligándolos siempre a conservarse dependientes de las autoridades constituídas en esa ciudad y a esperar de ellas mismas las deliberaciones que debían influir en el negocio de reforma a que aspiraban.

Mi conducta con respecto al suceso de San Roque en la persona del enunciado su Sargento Mayor, es una prueba muy consiguiente a esos principios, y yo al enviarlos a las disposiciones de V.S. llené un deber que impuse del todo a la campaña, el preciso para no olvidarse que en medio de todas las pretenciones debía mantenerse el orden, respetando a las autoridades constituídas. Con todo, observada la exposición que se avanzó a hacer a nombre mío el predicho Sargento Mayor Aguirre, resulta mucha incompatibilidad entre aquella conducta y mis recientes indicaciones a la campaña. Yo no ocultaré a V.S. que había comenzado a hacerme extrañar la demora en la reunión del Congreso y mucho más la de las contestaciones de V.S. y del Tte. Gdor. Tampoco hallaba algo capaz de inspirarme el menor recelo sobre el concepto de V.S. ni del mencionado Tte. Gdor., pero de cualquier modo yo debía suponer un motivo. Las noticias facilitaban los progresos de la fermentación; su diversidad impedía fijar el juicio, y las circunstancias mismas contribuían a todo; pero yo, fiel a mis principios, sin rebajar en un ápice el carácter y respeto a las autoridades de la provincia, elegí un medio para salir de la incertidumbre y sobreponerme a toda complicación que pudiera haber. A este fin, limité mis contestaciones a la campaña, a que reiterasen sus instancias para la reunión del Congreso, como V.S. lo ha visto en las copias mismas que se ha servido incluirme. Ahora pues, tenga V.S. la dignación de calcular cual fin pude yo haberme propuesto en indicar a V.S. un dictamen en contrario a mis insinuaciones y continuar inmediatamente mis exposiciones consiguientes siempre a lo mismo. Yo aseguro a V.S. que muy lejos de hallar motivo para suspender el Congreso, no encuentro sino cada día muy más aumentada la necesidad de celebrarlo. En verdad que en conversaciones amistosas con Aguirre, me expuso este algunos reparos que se oponían a su verificación; pero yo le hice ver que aún para aquellos motivos era necesario se reuniese, concluyendo al fin en que podía limitarse a los puntos principales dejando los demás para mejor oportunidad. De todos modos aún cuando yo me viese impulsado a variar aquel paso, esta sería siempre una variación esencial, que yo nunca cometería la informalidad de indicar a V.S. verbalmente, habiéndose girado el negocio con la publicidad solemne que exige su orden; y

si pudiera suponerse cualquier circunstancia que hiciera perjudicial la trascendencia, nunca podía haberla bastante para que yo reservadamente me manifestase con V.S. y conservar así el debido carácter de nuestras comunicaciones en un asunto cuyo interés está visiblemente aumentado con la expectación pública. Además, fueran cuales fuesen las atribuciones que yo respetase en la autoridad de V.S. nunca se me había ocurrido que pudiese por sí, declarar y publicar la independencia de esta provincia. Nunca a mi ver, podría presentarse circunstancia tan poderosa que indujese a una ilegitimidad de esa naturaleza. Los pueblos clamarían viendo usurpados sus derechos, en oprobio del dogma de la revolución, y no hallaría justificación que alegar delante de ellos y de V.S. por un atentado de tal tamaño. En ese extremo no se que decir a V.S. con respecto a las miras que pueda haberse propuesto el Sargento Mayor Aguirre al acercarse a V.S. con semejantes impropiedades.

En V.S. está hacer entrar en las investigaciones competentes. Lo mismo indico en esta fecha al Tte. Gobernador siéndome enteramente sensible el entorpecimiento causado a la marcha activa que reclaman los negocios. V.S. tiene adelante mis reflexiones, idénticas en un todo a las que me dirige en su papel estimable que contesto, sobre la necesidad de fijar el espíritu público y restablecer el concierto general. Todos los deseos están limitados al Congreso. Yo detesto como V.S. todas las ejecuciones precipitadas, porque casi siempre exponen los resultados de que se esperaba en la salud pública. Cualquier examen que haya fomentado los temores de V.S. en el particular solo debe recaer sobre el periodo de incertidumbre que abrió la insinuación impropia de Aguirre, ocasionando el conflicto que redujo a V.S. a la inacción. Sean cuales fueren las observaciones que se hayan hecho, el objeto es la reunión del Congreso. Yo auxiliaré con todas mis providencias los votos de V.S. por la dignidad precisa para un acto tan augusto, que V.S. mismo va a presidir. He tenido en mi poder la solicitud de los ciudadanos reunidos en San Roque, para que sea celebrado fuera de esa ciudad. Yo no dudo que ellos desentirán del pensamiento reflexionando que sean cuales fueren sus dudas, pueden ser contrastadas por otras idénticas que se tengan sobre ellas; y en los dos extremos, es más propio congre-

garlo en esa Sala Capitular, siendo privativas, únicamente del Congreso las mociones en el particular, y su resolución. Sobre todo, yo creo un deber mío reiterar a V.S. la necesidad de restablecer el sosiego público. Nuestras intenciones están íntimamente unidas, y por mi parte, prometo a V.S. otra y mil veces que me desvelaré muy particularmente en que los resultados correspondan a nuestro deseos, y quede esa ilustre corporación cubierta para siempre de la gloria de haber manejado los espíritus en la convulsión de la manera que manda la equidad y utilidad social. = Reitero a Ud. la más particular y respetuosa consideración. = Cuartel General, 28 de Abril de 1814. = *José Artigas.* = Al I. Cabildo de Corrientes.

Ibidem. Págs. 49-52.

Nº 110 [Convenio suscrito por José Artigas con los delegados del Directorio, Fray Mariano Amaro y Francisco Antonio Candiotti]

[Belén, Costa occidental del Uruguay, 23 de abril de 1814]

Plan. en q.e p.a el restablecim.to de la fraternidad y buena armonia, han convenido con el ciudadano gefe de los orientales, protector del Entre-rios J.e Artigas, los ciudadanos f.r M.o Amaro Fr.co Ant. Candioti then.te coronel com.te del regim.to de civicos de S.ta Fée, embiados al efecto p.r el supremo director de las Provincias-Unidas-del-Rio-de-la-Plata ex.o s.r d. Gerv. Ant. Posadas.

Art. 1º — El supremo director en las Provincias-Unidas-del-Rio-de-la-plata d. Ger. Ant. Posadas, ó quien en su lugar invistiere la suprema magistratura hará publicar y circular un decreto q.e restablezca el concepto y honor del ciudadano J.e Artigas indignam.te infamado y vexado p.r el q.e se publicó y circuló con data once Febrero del presente año.

2º — Declarados pr. si mismos independientes los pueblos todos del Entre-rios desde la Bajada del Paraná, y proclamado universalm.te su protector el ciudadano gefe de los orientales J.e Artigas, no seran perturvados en manera alguna pr. tales motivos.

3º — Igualm.te independ.te la banda oriental del Uruguai no será molestado en modo alguno.

4º — Esta independencia no es una independencia nacional; por consequencia ella no debe considerarse como bastante á separar de la gran maza á unos ni á otros pueblos, ni á mezclar diferencia alguna en los intereses generales de la revolucion.

5º — Consiguientem.te Buenos-ayres franqueará los auxilios q.e le sean posibles á los orientales p.a el fin de la guerra contra Montev.o, y respectivamente los orientales franquearán á Buenos-ayres quantos puedan, segun lo exijan las urgencias, y lo permitan sus circunstancias, conservando en su mas perfecto grado una liga ofensiva y defensiva, hasta q.e concluida la guerra, la organizacion general fixe y concentre los recursos, uniendo y ligando entre si constitucionalm.te á todas las provincias.

6º — Consequente á este reciproco auxilio, franqueará Buenos-ayres á los orientales p.a continuar el empeño sobre Montev.o un regim.to de infanteria de los q.e en la actualidad se hallan en la linea delante de dicha plaza, un cañón de á quatro, y otro de á seiz con todos los pertrechos y el numero de municiones competentes— cien artilleros con un gefe y oficiales precisos y el numero de cartuchos fusil á bala q.e se pueda.

7º — Las demas tropas venidas de Buenos-ayres q.e se hallan en la linea sobre Montev.o regresarán p.r la Colonia á Buenos-ayres con el resto de su parque.

8º — Las dos divisiones orientales, soldados pertenecientes á la de Blandengues y demas pertenecientes á las mismas, q.e se hallen en la linea sobre Montev.o, quedaran tambien, con su armamento, y se incorporarán con las otras divisiones orientales como pertenecientes á la provincia oriental del Uruguaí.

9º — Durante el empeño sobre Montev.o, Buenos-ayres, segun las exigencias, continuará franqueando á los orientalese los auxilios q.e pueda p.a facilitar la empresa.

10º — La esquadra de Buenos-ayres bloqueará el puerto de Montev.o y se mantendrá la debida comunicacion entre el

exercito de tierra y la mencionada esquadra p.a las combinaciones competentes.

11º — El gefe de los orientales se considera dominado aun de la atencion q.e le impulsó á la marcha secreta del 20 enero, y obligado p.r consequen.a á conservar todas sus medidas, mientras no se dé cumplimiento á los articulos primero, sexto, septimo y octavo del presente plan.

Dados en el quartel gral paso fr.te á Bethleém costa occidental del Uruguaí á 23 del mes abril año 1814 = *Franc.co Ant.o Candioti* = *Jose Artigas* = *Fr. Mariano Amaro.*

Pivel Devoto - Fonseca Muñoz. ob. cit. Págs. 147-149.

Nº 111 [José Artigas a Gervasio Antonio de Posadas, le remite adjuntas las proposiciones suscritas con Amaro y Candiotti, y documentos justificativos de su conducta para con los españoles]

[Cuartel General, 23 de abril de 1814]

Sr. d. Gerv. Ant. Posadas.

Muy s.r mio y honorable pays.o Suspendi h.ta la llegada de ntro fr. Mariano Amaro contextar á la apreciada de V. data 26 del pp. Me extendí tanto en la oficial q.e dirigi á V. el 13 del mismo, deseando smpre sincerar mis pensam.tos, y acordandome de lo q.e muchos me habian dicho analisandome las ideas de V. En suma — yo solo deseaba conciliar ntras opiniones en sus resultados. Ahora digo á V. q.e todos mis deseos han sido smpre limitados á lo q.e dé parte de V. me han insinuado mis amigos Candiotti y Amaro. Yo no se qual fatalidad havria impedido q.e el gobierno no se huviese negado á un giro tan equitativo. Convenidos smpre en lo sustancial, continuasen los trabajos contra Montevideo sin emplear el tmpo en disputas inoportunas. Creame V. q.e he dedicado horas enteras en pensar qual podria ser el motivo p.a q.e se fomentase tan abiertam.te la desunion, sin examinar las circunst.as de los negocios generales, y sin tener el menor miram.to con su situacion. Tampoco he podido conocer q.e causa pueda haver yo

dado jamas, q.e fuese bastante á inspirar la menor desconfianza con respecto á mis intenciones. Mi desinterés parece q.e me salvaba de todo reproche, y mi constancia, en medio de las persecuciones mas crueles, debian haber inspirado unos sentim.tos mas beneficos y dulces. Yo le juro á V. p.r q.to hay q.e jurar en este mundo q.e solo aspiro á q.e se rinda Montev.o p.a entregarme á un descanso, y renunciar toda carga publica. Si en el plan que remito á V. hablo de la retirada de las fuerzas de esa capital, es unicam.te p.r evitar q.e vuelvan a originarse desazones, convencido de q.e los progresos de las armas de la patria contra la plaza, serán muy mas animados con el pequeño auxilio q.e pido, q.e si estuviesen todos juntos. Me ha dejado escarmentadisimo mi condescend.a pasada, p.r q.e realm.te parecia q.e los hombres querian á todo costo la desavenencia. Yo no se q.l podría ser el fin; pero tambien sé q.e yo hise á mi tocayo el coronel Rondeau todas las reflexiones q.e eran oportunas p.a cortar la question. El se nego á todo abiertam.te; y despues de mi separacion, entonces tuvo á bien dirigirme una carta p.a la transacion, donde me queria hacer q.e cediera, en fuerza de las reflexiones mismas q.e el habia despreciado quince dias antes ¿q.e pensar en esta manera de manejo? Por fin, mi paysano. No olvidemos en todas ntras cosas q.e los negocios están nada aventajados —q.e es preciso darles un impulso fuerte, y q.e al menos en fuerza de la necesidad se haga brillar la buena fée p.a reanimar los espiritus, y q.e vuelvan á dejarse ver aquellos grandes recursos hijos de las virtudes de los primeros dias de la revolucion. Lo q.e pido á V. en el plan adjunto, me parece q.e está lleno de equidad. Los embiados de V. han creido poderlo firmar, asegurados de la disposicion de V. y su ratificacion nos trahera el dia más glorioso. Las adjuntas copias autorizadas p.r mi, impondran á V. de la honradez delicada de mi pensam.to. La num.o 1o. es de la comunicac.n q.e me dirigio Vigodet — la 2a. el cab.do de Montev.o y las 3 y 4 mis contestaciones á uno y otro. La n.o 6 mi contestac.n á la de la Robla n.o 5, y la 7 la q.e dirigí a Torgues. En las n.os 9, 10 y 11 verá V. mis disposiciones contra los buques de la esq.a de Montev.o de q.e habla la n.o 8 del com.te Romarate; y en la n.o O verá V. un anonimo q.e hizo Vigodet se me entregase p.r el q.e me conduxo sus enunciados papeles. Que sirvan paysano, esos docum.tos p.a inspirar un

sentim.to verdadero y un conocim.to exacto de la injust.a con q.e se me ha infamado. ¿q.e havrá dho Montev.o q.e tenia en su poder mis contextaciones? A mi me queda smpre la gloria de qe el mundo entero se halle con esa prueba grande de mi constancia; pero me es bastante doloroso q.e el credito de patria haya padecido en ese caso. Finalm.te yo creo haber hecho q.to sacrificio está de mi parte en medio de los conflictos generales. No se me ocultan las ventajas q.e sobre la linea del sitio pudiera adquirir sin perjuicio de mis sanas intenciones; pero yo ansio sobre todo remover los zelos, y q.e entre todos pueda hacerse conocer un mismo espíritu, un mismo sentimiento y un mismo impulso dirigido todo á un solo fin. Ntro Fr. M.o Amaro conduce al coronel Holmberg. Los demas oficiales de la accion del Espinillo van h.ta la Bajada del Paraná donde estarán detenidos hasta q.e ntras cosas queden establecidas. Yo espero merecer de V. ver en mi provincia al ciudadano Felipe Sant Cardoso.

Soy con la mayor sinceridad de V. muy af.to pay.so é invariable serv.r q.S.m.b. = *Jose Artigas.* = 23 ab.l 1814 q.l gral.

Ibidem. Págs. 144-146. De los documentos a que hace referencia Artigas en este oficio, se incluyen en esta colección los individualizados con los números 6, 9, 10 y 11, los cuales respectivamente llevan los números 104, 106, 107 y 105. Todos ellos, los que hemos publicado y los que hemos omitido por una imperativa necesidad de síntesis, están publicados en la colección documental de Pivel Devoto - Fonseca Muñoz tantas veces citada.

Nº 112 [Observaciones del Director Supremo Gervasio A. de Posadas al Convenio de Artigas con Amaro y Candiotti]

[Buenos Aires, 9 (?) de mayo de 1814]

Observaciones al plan de reconciliacion y pacificacion de los orientales propuesto por el Ciudadano Artigas y aceptado p.r el P. Fr. M.o Amaro y D.n Fran.co Ant.o Candioti, como encargados especialm.te para esta negociacion.

Al Art. 1º

Despues q.e este Gov.no publicó su decreto de proscrip.n contra D.n J. A. fundado sobre el hecho positivo de su sepa-

racion del sitio con una considerable parte de las divis.s orientales, necesita justificar su revocacion en datos igualm.te positivos q.e acrediten el patriotismo del Sr. Artigas, y q.e sus procedim.tos é intenciones no embolvian un proyecto de coalicion con la plaza de Montevideo. Todos los Pueblos de las Prov.as Unidas, y las Naciones extrangeras cuyos individuos frecuentan nuestros Puertos saben q.e el Sr. Artigas abandonó las vanderas de la Patria, desobedecio a la autoridad constituida, p.r el sufragio universal de los P.P. cuyo reconocim.to havia jurado; que expuso con esta conducta al Exto. sitiador á todas las conseq.as de una derrota: que sustrajo de la obediencia del Gov.no á la Prov.a de entrerrios: q.e las divisiones de su mando al paso q.e auxiliaban abiertam.te á los buques de Montev.o hostilizaban ntros destacam.tos; y q.e en esta virtud el Gov.no Sup.o de las Prov.as Unidas promulgó su decreto de tantos: Todo esto saben los Pueblos y las Naciones, p.o no han visto un solo acto p.r parte del Sr. Artigas que disipe las sospechas de los procedim.tos q.e dieron merito á su proscrip.n antes p.r el contrario, se sabe en esta Cap.l q.e el S.r Otorgués há protegido la Esquadrilla de Montevideo con todos sus recursos. En estas circunstancias yá se vé, q.e la rebocacion del decreto sin tener un anteced.te en q.e fundarla, seria un testimonio de la debilidad, degradac.n, y falta de caracter del Gov.no de las Prov.as Unidas, q.e le haria digno del desprecio de los Pueblos y de las Naciones. Pero el Gov.no q.e solo desea complacer al S.r Artigas, y restablecer la concordia entre todos los Americanos, p.a evitar los funestos resultados de la division, cree q.e para evitar ese inconven.te y hacer con dignidad la publica rebocacion del decreto de tantos, se hace necesario p.r obsequio al honor de las partes contratantes, y á los grandes intereses de la Patria, q.e el Señor Artigas mande q.e sus tropas ataquen a la esquadrilla de Montev.o refugiada en el Uruguay; y la persigan con energia y denuedo: en cuyo caso, el Gov.no se obliga á publicar la rebocacion y reparar de un modo publico y solemne el honor, opinion y buen Concepto del Sr. Artigas. Si las circunstancias hicieron inverificable este proyecto, queda al arbitrio del Sr. Artigas proponer y executar alguna otra medida contra los enemigos del Sistema, digna del patriotismo de un Americano, y q.e pueda servir de fundam.to a la rebocacion q.e se estipu-

la, en el articulo primero, y q.e desea realizar el Gov.no tal véz con la misma eficacia q.e el Sr. Artigas.

Al Art. 6º

Como el Sr. Artigas desconoce la unidad del Gov.no de las Provincias Unidas se desea saber ¿que garantia se le dá sobre la conservac.n y seguridad de las tropas auxiliares? ¿A que Gov.no deven obedecer? ¿Que probalidad puede haver en que nuestros regim.tos despues de las desavenencias pasadas quieran sugetarse a las ord.s y disposicion del Sr. Artigas? ¿Como se evitará la rivalidad entre unas y otras tropas?

Al Art. 7º y 8º

Retirado nuestro Exercito á esta Cap.l se desea saber ¿Que seguridad tiene el Sr. Artigas de sostener el sitio y rechazar las salidas de tropas veteranas? Y si los enemigos logran ventajas y se colocan en una aptitud imponente saliendo de los apuros q.e ahora los afligen ¿Quien responde y con que de los perjuicios q.e sufriria el Sistema en este caso demasiado probable? tal vez se dirá q.e entonces embiaria la Cap.l nuevos refuerzos? Pero ¿Y B.s Ay.s no tiene otras atenciones? Miraria con agrado la Cap.l que quando sus moradores ániquilan sus fortunas en contribuciones, se empleasen todos los recursos sin otro objeto que hacer la independencia de un territorio, del q.e no le promete el Estado alg.na indemnización? Desconociendo el Sr. Artigas la unidad del Gov.no es claro q.e la independencia del Territorio q.e lo proclame por su Gefe Supremo, es una independencia nacional: porq.e la federacion es la reunion de varios Estados independ.tes q.e reconocen una autoridad Soberana á q.e todos se sugetan con respecto a los negocios generales de la Liga. En otro tiempo las Prov.as unidas de Holanda y hoy los Estados U.s de America y los cantones suizos reconocen la autoridad de una asamblea de sus representantes que determina exclusivam.te de la guerra, de la paz, de las alianzas, de las contribuciones, de Com.o, Hac.da y todo lo q.e toca al interes Gral de la Nacion. Sus decretos soberanos se executan p.r un Gov.or Gral, q.e lo comunica a los Presid.tes de los Estados particulares. De modo q.e aunq.e estos determinen soberanam.te sobre el Gov.no in-

terior de su Territorio, estan sugetos á las disposic.s grales del Congreso: ó mas claro; el Congreso es el punto de Contacto de la unidad de los diferentes Estados particulares, q.e es lo q.e se llama federacion. Pero como el Sr. Artigas desconoce la Asamblea de estas Prov.as y al Poder Executivo q.e tiene establecido, todas sus proposiciones se dirijen á aunar alianza ofensiva y defensiva, q.e no déja garantia a las Prov.as Unidas, ni les ofrece una indemnizacion p.r los auxilios que se le piden. Seria la 1ª véz que una Prov.a q.e se declara independiente quiera fixar su independencia á costa de los sacrificios de otra. Las Naciones en tanto son indep.tes en qto. pueden sostener su indep.a. Si la vanda oriental carece de recursos p.a sostener por sí la guerra, ó deve buscarlos p.a pagar las tropas auxiliares como hace Chile, ó deve reconocer la Unidad del Gov.no de las demas, para lograr de su influencia lo q.e no puede por si sola. Puede de ser q.e dentro de algunos centenares de años se halle cada Prov.a en situacion de existir en una independ.a absoluta; p.o en el estado actual es necesario q.e se reunan los recursos de todas p.a salbarse, ó q.e sucumban á una nueva esclavitud, si se dividen. Por otra parte se hace muy digno de observ.n q.e obligandose ál Gov.no de las Prov.as Unidas á dar a d.n Jose Artigas un auxilio detallado de tropas armam.to y municiones, quiera compensarse este gravamen con una promesa general de q.e los orientales auxiliaran p.r su parte segun las circunstancias. En esta condicion parece que falta la reciprocidad teniendo las Prov.as Unidas atenciones muy urgentes en el Perú, en q.e necesita emplear sus batallones.

Como en el plan remitido se exige la execucion de los articulos 1º 6º 7º y 8º antes de entrar en la realiz.n de los demas, se reservan la exposicion de las dificultades menos import.tes q.e ofrecen, para quando el Sr. Artigas allane estos inconven.tes deviendo contar con q.e el Gov.no de B.s Ay.s nada dejara de hacer p.r la concordia, toda véz que no se comprometa la dignidad y los derechos de los Pueblos Unidos.

Gervasio Ant. de Posadas

Ibidem. Págs. 150-153.

Nº 113 [Decreto del Director Supremo Gervasio A. de Posadas, creando la "Provincia Oriental del Río de la Plata"]

[Buenos Aires, 7 de mayo de 1814]

Considerando: Que el territorio de la Banda Oriental, por su extensión, fertilidad, situación topográfica y crecida población, debe formar por sí solo una parte constituyente del estado, para que teniendo igualdad de derechos con las demás provincias y recibiendo las mejoras de que susceptible, bajo la forma de una nueva administración encargada al celo de un jefe dignamente decorado, pueda contribuir en aptitud más digna, con más independencia y actividad, a la defensa de la patria y engrandecimiento del Estado:

He venido en declarar, como declaro por el presente decreto, que todos los pueblos de nuestro territorio, con sus respectivas jurisdicciones, que se hallan en la Banda Oriental del Uruguay, y oriental y septentrional del rio de la Plata, formen desde hoy en adelante una de las Provincias Unidas, con denominación de Oriental del Río de la Plata, que será regida por un gobernador-intendente, con las facultades acordadas a los jefes de esta clase; que la residencia del gobernador-intendente será por ahora en el punto que pueda llenar mejor las atenciones del gobierno, hasta que, en oportunidad, se señale capital de la Intendencia; y que dicha provincia sea gobernada bajo la misma forma, y con las mismas prerrogativas, que las demás que integran el estado, cuyo decreto se comunicará a quienes corresponda... y se dará cuenta a la soberana asamblea.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1814. = *Gervasio Antonio de Posadas.* = *Nicolás de Herrera.*

Vicente P. Quesada. "Historia Diplomática latino-americana. II. La política del Brasil con las Repúblicas del Río de la Plata". Buenos Aires. 1919. Pág. 67.

Nº 114 [Convenio entre Carlos M. de Alvear y los delegados de Artigas, Manuel Calleros, Tomás García de Zúñiga y Miguel Barreiro]

[Montevideo, 9 de julio de 1814]

Convenio celebrado entre el general en gefe de las tropas de las Provincias-Unidas-del-Rio-de-la-plata d. Carlos Alvear y los ciudadanos Manuel Calleros, Thomas Garcia de Zuñiga y Miguel Barreyro diputados estos, p.r el ciudadano gefe de los orientales, Jose Artigas, cerca del indicado general-engefe a este fin.

Art. 1º — El supremo director de las Provincias-Unidas del Rio de-la-plata hara publicar una declaracion q.e restablesca el honor y reputacion del ciudadano José Artigas, infamado p.r el decreto firmado el onze febrero del presente año.

2º Quedará el ciudàdano José Artigas de comandante-general de la campaña y fronteras de la Provincia oriental de Uruguaí.

3º El ciudadano Jose Artigas organizará y arreglará la campaña entera y fronteras de la Provincia oriental de Uruguaí.

4º El regimientos Blandenguez-orientales será arreglado p.r el ciudadano Jose Artigas, y hará su servicio donde guste el predicho ciudadano —o bien guarneciendo la campaña— o bien alternando con los regim.tos de la Capital en la guarnicion de la Plaza de Montevideo.

5º La oficialidad y soldados del indicado regimiento seran pagados por los fondos publicos de las Provincias-unidas-del-Rio-de-la-plata.

6º Todo individuo q.e se halla a las ordenes del ciudadano Jose Artigas - puede, si gusta, retirarse a sus respectivas casas, librem.te, y sin q.e se le ponga el menor embarazo, ni se le ocasione el menor perjuicio; y si gustare continuar sus servicios, se les conservaran sus graduaciones y perciviran los sueldos consiguientes p.r los fondos del estado, quedando con la opcion debida a todos los empleos y justam.te garantido el

aumento en su carrera, como lo exijan sus méritos y antigüedad en el servicio.

7º Se hará nueva eleccion de diputados p.a la asamblea general constituyente, siguiendo p.a ello el orden q.e han seguido las demas provincias-unidas del Rio-de-la-Plata.

8º Para dicha eleccion - se convocará a una asamblea provincial, debiendo el gobernador de la ciudad pasar al ciudadano Jose Artigas la circular competente para que por su parte convoque a los pueblos de toda la campaña y concurran asi consiguientemente sus respectivos electores.

9º Mientras no se publica la constitucion q.e dé la forma competente al estado p.a garantir sus derechos y conservar sus intereses, se reunirá anualmente una asamblea provincial, cuyas discusiones y representaciones consiguientes al gobierno tendran p.r obgeto el fomento de la prosperidad del pais.

10º El ciudadano Jose Artigas no tendrá pretension alguna sobre el Entre-rios y los habitantes de aquel territorio no seran perseguidos de manera alguna por sus opiniones anteriores.

11º El gobierno supremo de las Provincias-unidas-del-Rio-de-la-Plata sera reconocido y obedecido en toda la Provincia oriental de Uruguaí, como parte integrante del estado que juntas componen.

Dados en el Fuerte de Montev.o a 9 dias del mes de Julio año 1814. = *Carlos de Alvear. M. J. Barreyro. Thomas Garcia de Zuñiga. Manuel Calleros.*

Quartel gral 18 de Julio 1814 = Confirmo y ratifico los onze precedentes articulos de este convenio. = *José Artigas.*

Pivel Devoto - Fonseca Muñoz. ob. cit. Págs. 165-166.

Nº 115 [Manuel Francisco Artigas al Congreso correntino, dando cuenta del Convenio del 9 de julio entre Artigas y Alvear, y explicando el alcance del artículo 10 del mismo]

[Villa del Paraná, 29 de julio de 1814]

Acabo de recibir la importante comunicación del Jefe de los Orientales el ciudadano José Artigas, y me ordena haga entender á los pueblos el estado de los negocios políticos. Después de haber entrado las tropas de Buenos Aires en Montevideo, bajo la capitulación que remití al Ilustre Cabildo en copia certificada: al fin de los seis días se anunció al público que la Plaza era rendida á discresión, y que los demás era un ardit frecuentado en el teatro de la guerra. En esta virtud fueron desarmados los Europeos, que estaban para embarcarse, y llevados prisioneros á Buenos Aires á excepción de la Plana Mayor, que se mantenía presa á bordo de la Hercules. En seguida fué llamado nuestro general para tratar con el general Alvear las bases de una unión. Remito á Vuestra Soberanía una copia de los artículos, que se acordaron, y de los consiguientes pedidos en garantía de la ratificación.

Igualmente me ordena avise á los pueblos, que el no haber hecho gestión alguna sobre el art. 10; es por considerarse el Continente de Entre Ríos independiente por si mismo y libre para fijar las bases, que estime conveniente para su seguridad y prosperidad. En la inteligencia, que el ciudadano José Artigas promete su protección, en caso, que dicho continente no sea oído en los reclamos de su pretención.

Dejo á la alta penetración de V. Soberanía el estado crítico de nuestras negociaciones con el Gobierno, y las que debe entablar esa Provincia, en caso de haberse ratificado, por parte del Supremo Gobierno de las Provincias del Rio de la Plata, las que ha entablado la Provincia Oriental de Uruguay. Yo desearía que V. Soberanía no omitiese diligencia por realizar un asunto tan interesante, y del cual depende la ulterior felicidad de este delicioso continente. Si el Congreso halla oportuno tirar un plan sobre el caso, yo le presentaría á estos pueblos, para que uniformados los sentimientos hiciese su gestión conformes á derecho, y fuese más poderosa la consideración de estos habitantes. = Tengo la honra de saludar á Vs. con toda

consideración. = Villa del Paraná, y Julio 29 de 1814. = *Manuel Francisco Artigas.* = Al Señor Presidente y Diputados del Soberano Congreso de Corrientes.

Facundo A. Arce-Manuel Demonte Vitali. "Artigas. Heraldo del Federalismo Rioplatense". Paraná. 1950. Pág. 196.

Nº 116 [Decreto del gobierno de Buenos Aires, rehabilitando a José Artigas y confiriéndole el cargo de Comandante General de la campaña]

[Buenos Aires, 17 de agosto de 1814]

Buenos Ayres, Agosto 17 de 1814. = Resultando de la correspondencia interceptada en Montevideo que D.n Jose Artigas no ha tenido parte en la coalicion de algunos oficiales de la vanda oriental con los Gefes de la Plaza y atendiendo a su conducta posterior al Decreto de su proscripcion, y a lo convenido con el Gral D.n Carlos Alvear; he venido en declararlo, oido, previamente mi consejo de Estado, buen servidor de la Patria, reponerlo a su grado de Coronel del Regimiento de Blandengues con todos sus honores y prerrogativas, y conferirle el empleo de Comandante General de la Campaña oriental de Montevideo, sin q.e las resoluciones anteriores puedan perjudicar su opinion y merito. Comuniquese este Decreto a todas las Prov.a p.r mi Secret.o de Estado y de Gov.no y publiquese en la Gazeta Ministerial. = Gervasio Ant.o de Posadas. = Nicolas de Herrera. = Es copia. = *Herrera.*

Pivel Devoto - Fonseca Muñoz. ob. cit. Pág. 176.

Nº 117 [José Artigas a Nicolás Rodríguez Peña, devuelve sus despachos de Coronel y expresa la conveniencia de publicar el acuerdo celebrado por sus Diputados, y que él ratificó]

[Cuartel General, 25 de agosto de 1814]

Con la comunicacion estimable de VS de 20 del corriente he recibido en copia el decreto de my reposicion expedido p.r

S. E. el director supremo, consig.te a lo estipulado en el convenio celebrado con el gral Alvear; e igualm.te el despacho de com.te gral de la campaña.

A la llegada de D. Manuel Sarratea al Salto hallandome yo en el Ayui mandando el exto, le inclui mis despachos de Coron.l haciendo voluntariamente dimision formal de aquel empleo. Aquel acto no fué mas q.e la expresión de mi desinteres. Ansioso unicamente de servir a mi país, jamas pense ni quise ambicionar ni obtener rango alguno. He conservado siempre la misma intención y viendo tan felizmente concluido en mi pais el obgeto primordial de la guerra, el retiro de mi casa ha sido el solo fin de mis deseos. Sino obstante eso creen mis paysanos necesaria mi persona para el arreglo de esta Campaña, yo lo acepto gustosisimo; pero trahicionaria yo mi delicadeza sino expusiese que para verificarlo no me es precisa graduacion ni despacho alguno. El hecho de ser util a mi pais es bastante premio. La satisfacion sencilla de conseguirlo es toda la gloria a que puedo aspirar. En resultado pues de esta manera de pensar, creo no ofender los inviolables respetos del supremo director devolviendo a VS incluso en este el indicado despacho p.a que se sirva devolverlo a S. E. expresandole los puros motibos que me impulsan a ello, no debiendo en el todo creerse el menor desaire a su alta autoridad y generosas miras, por lasque tengo la honrra de expresar el mas digno reconocim.to. Mientras es muy sencible a mis deseos de consolidacion exponer a VS el nuebo incidente que reclama toda mi circunpecion. En la adjunta copia ultimamente certificada por mi, hallare VS el punto de vista en q.e se ha circulado el convenio celebrado por la transacion. Tal vez podria no ser de necesidad absoluta la publicacion del verdadero tratado; pero como han corrido aquellas bases, ahora me parece preciso que se publiquen los mismos articulos en que convinieron mis diputados y que ratifique yo. El concepto publico puede fixarse con los otros al observar los resultados de la union y esta circunstancia VS ve que debe serme tanto mas perjudicial e indecorosa quanto el tratado legitimamente concluido, sin rebajar la dignidad y ventajas del govierno envuelve en su substancia y modo varias cosas p.r las que he segurado francamente a los pueblos que se han consultado quantas ventajas pudieran desearse para la seguridd de la union y restablecimiento

de la propiedad. Tan poderoso motivo es el que me obliga p.a pedir que se publique el convenio mismo que yo ratifiqué, y circularlo yo asi a los pueblos para satisfacerlo de una buena fee con la que siempre han contado, la que jamas he desmentido, y la que no podré jamas comprometer en un negocio de tanta mas trascendencia quanto facilita mas el mejor y mas pronto resultado de mis esfuerzos p.r reafirmar el gusto de la concordia, caracterizarla con sus mas ventajosas dulzuras y darla su mas interesante consistencia.

Tengo el honor de repetir a VS la mas cons.te afeccion. = Quart.l gral 25 Agosto 1814. = *Jose Artigas.* = Al deleg.o extraord.n de SE el Supr.o dir.r Coron.l D. Nicolas Rod.z Peña.

Ibidem. Págs. 179-180.

Nº 118 [Credencial a favor de Guillermo Brown para el desempeño de su misión ante Artigas]

[Buenos Aires, 15 de marzo de 1815]

El Director Supremo delas Provincias Vnidas del Rio dela Plata &c. &c.

Habiendoseme ofrecido el Coronel D.n Guillermo Brown p.a ir *à* tratar con el Gefe delos Orientales D.n José Artigas à cerca del interesantisimo punto de concluir un convenio entre aq.lla Provincia y este Govierno, con el obgeto de reunir los recursos del Pais al ([obgeto]) (*fin*) de la comun defensa; teniendo completa confianza en el zelo y patriotismo de este individuo, vengo en autorizarlo suficientemente para que concluya los pactos y tratados que halle por convenientes, con sujecion à la sancion de este Govierno, y sin perjuicio de igual comision conferida al Coronel D.n Elias Galban, que queda subsistente. Al efecto le hize expedir el presente firmado de mi mano, sellado con las Armas del Estado, y refrendado por mi Secret.o en B.s Ay.s à 15 de Marzo de 1815.

Ibidem. Pág. 114.

Nº 119 [Instrucciones a Guillermo Brown para el desempeño de su misión]

[Buenos Aires, 16 de marzo de 1815]

Instruccion q.e servira de regla al Coronel Brown Com.te Gral delas fuerzas sutiles del R. de la Plata

Impondrà al G.l D.n Jose Artigas dela disposicion deeste Gov.no a reconocer y respetar la independencia dela Provincia Oriental, ([toda vèz])

2

Que ambas Prov.as con todas las del Estado sostendrán la independ.a general contra toda invasion ò agresion ([del]) estrangera, y contra toda fuerza q.e intente subyugarnos.

3

Que al efecto se auxiliaran mutuam.te con armas, ([p]) *(Tr)*opas, ([y]) (*escuadras*) reclutas, ([y]) con dinero, y con qto estè a sus alcances. Que entre tanto se constituye el Pais y recibe su forma de Gov.no en ntro Congreso Gral de todos los Pueblos seguirà el Com.o librem.te entre la Prov.a Or.l la de Entrerrios, Corr.tes, y B.s Ay.s sin pagar derechos algunos en su trafico interior; y con respecto al Com.o extrangero se cobrarán en dhas Prov.as unos mismos derechos p.a no introducir una alter.n q.e seria funesta al Estado.

4º

Que se respetarán las propiedades y fortunas de los subditos de dhas Prov.as y se hechara un velo sobre el pasado.

5º

Que se devolveràn los prisioneros, y los Gov.nos podràn tener sus banderas de reclutas en donde les acomode.

6º

Que havrà la mejor armonia entre las tres Prov.as enlo civil, mercantil, y Politico, y continuaràn las relaciones sin no-

vedad ni alteraciones q.e perjudique mutuam.te los intereses respectivos.

7º

El Cor.l Brown interpondrà todo su influxo paraq.e la negociacion encargada al Cor.l Galban sobre las bases de esta instruc.n tenga todo su efecto, y se realice sin demora un convenio solemne q.e garantice los ([in] (*ve*)rdad.s intereses de las Prov.as Vnidas en medio delos grandes peligros q.e amenazan al Estado. B.s Ay.s 16 de Mzo de 1815.

Ibidem. Págs. 114-115.

Nº 120 [Bando del Coronel José Xavier Díaz, publicando la independencia de la Provincia de Córdoba]

[Córdoba, 7 de abril de 1815]

D.n José Xaxier Días Coronl. de los Exércitos de la Patria, y Governr. Intendte. de esta Provincia pr. la Soberanía de ella & ca.

Por quanto los principios de liberalidad, con qe. debe sér tratado un Pueblo virtuoso, y libre, no consienten a un Gobierno establecido pr. la confianza del mismo la mesquina política de los Tiranos, qe. hacen consistir la subsistencia de su despotica dominación en la ignorancia de los acontecimientos, qe. pueden influir en ella, ó en su destrucción, no menos qe. en la suerte de los Pueblos, a quienes pr. este arbitrio tienen encadenados: Por tanto, y pa. que esta Provincia conosca las ventajas, y progresos. con qe. en pocos días vuela a su libertad, y cada Ciudadano pueda calcular el término de sus esperanzas, hé venido en mandar publicar los documentos oficiales, y cartas confidenciales dirigidas á esta Ciudad, y al Gobierno pr. el General de los Orientales, y pr. el de las Tropas sitiadoras de Bs. Ays. qe. son del tenor sig.te. Nada habriamos abanzado con los regocijos, á qe. nos excitan tan felices sucesos, si ñras resoluciones no fuesen consiguientes á ellos, y nos abandonasemos *á la inaccion en qe. equivocadam.te nos juzga el Gral. de los Orientales.*

Quando esta ciudad admitió su protección, fué decidida a ponerse en libertad, y franqueza, á qe. le provocaba lavalentia, y virtud de este nuevo Wasinton, qe. hoi renueva la dulce memoria de aql. inmortal Americano del Norte. En conseqa., y pa. qe. en lo succesivo no pueda ya dudarse de su constitucion actual, *ni equivocarla jamás con la neutralidad, qe. regularmente es un parto* del temor, y de la inacción, ha acordado la Asamblea Provincial en la noche de ayer declarar como declara: *Que la Provincia de Córdoba queda enteramente separada del Gobierno de Bs. Ays., y cortada de toda comunicacion, y relacion, bajo los auspicios y proteccion del Gral. de los Orientales, qe. se constituye garante de su libertad.* A ese objeto, y pa. qe. la independencia, qe. hemos adoptado, tenga toda la firmeza, qe. se desea, y ninguno se atreva a violarla se ordena, y manda, qe. ningún habitante, ni transeunte de esta Provincia tenga relación, ni comunicación alguna de dependencia con el Gobierno de Bs. Ays. en la inteligencia de qe. será castigado como reo de Estado el infractor de esta resolucion de cualqr. modo qe. se le convenza haberla violado. Consiguiente á esta resolución el Gobierno se ocupa con incesante desvelo en la reforma de los innumerables abusos introducidos pr. la tiranía de Bs. Ays. Ellos han sido el fruto de las meditaciones de seis Gobiernos consiguientes en el Systema de oprimir á las Provincias, q.e se le unieron pr. engaño. Cada uno de ellos há procurado aventajar a sus Predecesores en arbitrar los medios, con qe. llenaron la medida de sus maldades en cinco años de revolucion, logrando en tan poca epoca lo qe. otros Tiranos de las historias no pudieron consumar en muchos lustros. *Córdoba verá dentro de pocos días desaparecer aun las reliquias de la Tirania; y teniendo una preferente consideración a los infinitos hijos suyos,* qe. hoi se ven pr. ella separadamente del seno de sus familias vagando pr. los campos, y, precisados a desolarlos pr. la infelicidad de su suerte, y persecución de las Justicias, declaro, y mando, qe. *todos los desertores, que hayan sido de las Tropas de Bs. Ays. se restituyan libremte., sin temor alguno a sus casas a dar con su presencia y trabajo el consuelo, y alimentos de qe. han carecido sus desgraciadas familias.*

Todos ellos deberán entregár las armas de chispa, qualq. clase, qe. tengan, sables y ballonetas a los respectivos Peda-

neos o dar noticia de su paradero, pa. qe. las impartan inmediatamente ó las remitan a este Gobierno. A cuyo fin, y pa. que los malvados qe. despreciando el indulto prefieran la holgazaneria, y vida licenciosa, puedan sér castigados con la severidad, qe. corresponde, se fixarán un tanto de esto en los lugares acostumbrados, y se circulará a toda la Provincia, y sus Partidos pa. qe. se publique en todas las Capillas en días festivos, y de concurso. Ultimamente sin prohibirse a los Ciudadanos todo regocijo a que con sugecion al orden, les excite la idea de su libertad, y esperanzas, qe. les suministran los documentos referidos, mando qe. estos sean presididos pr. iluminación gral. en la noche de hoi desde las oraciones hasta las once, en qe. deberán todos recogerse al descanso de sus casas. Dado en Cordoba el 7 de abril de 1815. = *José Xavier Díaz* = *Tomás Montaño.* Secret.º.

Publicado en El Día de Montevideo del 7 de noviembre de 1945.

Nº 121 [José Artigas a Ignacio Alvarez Thomas y demás oficiales de la División Libertadora de Buenos Aires, congratulándose por la decisión adoptada y comprometiendo su apoyo contra el presente régimen directorial]

[Paraná, 6 de abril de 1815]

Acabo de recibir la honorable comunicación de esa respetable división decidida a empeñar sus más virtuosos sentimientos, porque aparezca en la América del Sud ese día grande de gloria y común consuelo, después de los días aciagos de luto y llanto que hemos experimentado y que contra la esperanza común pretendían perpetuar los gobernantes de Buenos-Ayres. Felicitémonos enhorabuena por tan feliz resultado y obrando de consuno en las operaciones, activemos las providencias porque Buenos Ayres respire de su opresión, como hoy viven llenos de gloria los demás Pueblos ya libres. No tengo por que dudar de la cordialidad de sus sentimientos, quando los intereses son recíprocos ni menos dirigir mis partidas, puestas Vmds. a la frente de esas negociaciones. Mi moderación en todos los pasos está de manifiesto y sería menos liberal en mis

ideas si un solo acto designase que las armas de mi mando son contra el Pueblo de Buenos Ayres. Tenga V. S. la dignación y demás oficiales de su mando el creer que mis desvelos son por la salud de todos los Pueblos y muy recomendablemente el de Buenos-Ayres. En ello está empeñado mi honor y sería desmentir inmediatamente el sistema, si con una exclusión vergonzosa mirase al benemérito de Buenos Ayres fuera del rango de los demás.

Por lo mismo creo sincerado mi buen deseo ante Vmds. y que solamente obrarán mis tropas quando tengan que contrarrestar tiranos. Al presente quedan reducidas al recinto de Sta. Fe esperando lo favorable de los resultados que Vmds. insinúan, o para retirarnos absolutamente o para unir nuestros esfuerzos en caso que el Gobierno, a pesar de las contradicciones, trate de sostenerse. Para ello es de necesidad abra Vm. y demás oficiales la correspondencia solicitada para inspirarnos la recíproca confianza en los sucesos posteriores, y sellar quanto antes una obra que en su fondo no reconoce otro objeto, que la salud pública, y la voluntad general de los buenos americanos. Al efecto trátese de sorprender a Viana y quitar esa fuerza al Gobierno, todo lo creo fácil en virtud del descontento general. Allanado este paso, los demás son consiguientes. Lo que sí no me parece tan oportuno es que dicho Sr. Brigadier vaya a Córdoba. Su influxo puede sernos perjudicial en aquel Pueblo sin embargo de estar declarado. Yo me daría por más satisfecho que Vmds. me lo remitiesen pero si este acto arguye en mí alguna venganza, yo soy más generoso; y con que Vmds. lo pongan en seguridad para que responda de sus operaciones a tiempo oportuno, quedo gustosísimo.

Mi Comandante de vanguardia D. Eusebio Ereñú queda instruído y al cabo de mis deseos. A él diríjase con sus comunicaciones. El igualmente que todos los demás oficiales se congratulan de haber sellado en este día la unión con sus hermanos, y el no haber festejado este triunfo como él se merece, es por lo que pudiera convenir su silencio al imperio de las circunstancias. Por lo demás cuente Vmd. y demás oficiales con nuestros grandes deseos, y mejores sentimientos por la pública felicidad. Por tan digno objeto tengo la honra de saludar a Vmds. y ofertarles mis más sinceros y cordiales respectos.

= Paraná, 6 de abril de 1815. = *José Artigas*. = Al Sr. D. Ignacio Alvarez y demás Oficiales de la División Libertadora de Buenos Ayres. = Es copia. = *Alvarez. Julián Vega*, Secretario Militar. = Es copia. *Dr. Frías*, Secretario de Cabildo.

"Gazeta de Buenos Aires (1810-1821)". Reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana. Buenos Aires. 1912. Tomo IV. Años 1814 a 1816. "Extraordinaria del Excmo. Cabildo Gobernador de Buenos Aires".

Nº 122 [José Artigas a José de San Martín sobre los sucesos políticos de la hora]

[Cuartel de Santa Fé, 22 de abril de 1815]

Al Ciudadano Coronel José S.n Martín, Gefe delas Fuerzas de Mend.a.

Acabo de recibir una Posta extraordinaria dela Municipalidad de Buenos Ayres, oficiandome q.e aq.l Pueblo energico ha depuesto a los Tyranos y recuperado su Libertad en 18 del corr.te. En conseq.a ha terminado la guerra civil. Celebremos este momento afortunado como el apoyo de n.ra Libertad naciente. Esforzemonos por consecuencia enlazando los Pueblos intimam.te y depositando en ellos aq.a confianza q.e haga respetables sus derechos, y virtudes.

Tengo el honor de saludar a Vs. y ofertarle mis mas cordiales y afectuosas considerac.es. = Quart.l de Sta. Fé; 22 Abril 1815. = *José Artigas.*

Revista Nacional. Tomo XLI. Año XII. Enero de 1949. Nº 121. Montevideo. 1949. Publicada por Flavio A. García.

Nº 123 [José Artigas al Cabildo Gobernador de Buenos Aires, le hace saber ha convocado a los pueblos para que concurran a ratificar la elección de Director interino hecha en José Rondeau y su suplente Ignacio Alvarez Thomas, y le urge el entable de negociaciones para el arreglo de las diferencias políticas, antes de la reunión del Congreso]

[Cuartel General, 29 de abril de 1815]

Exmo. Señor:

Transportado de alegría he leído la muy honorable comunicación de V. E. data 21 del corriente, viendo por la primera vez un paso que era la esperanza general desde el principio de nuestra revolución. Yo al tener la honra de felicitar de nuevo a V. E. por la gloria inmortal de que se está tan dignamente cubriendo, apresuro cuanto es de mi resorte para llenar con toda prontitud nuestros comunes votos, no dudando ya que V. E. aprovechará conmigo los instantes para proveer al restablecimiento el más íntimo de la fe pública. Hoy mismo van a salir mis circulares, convocando los Pueblos que se hallan baxo mi mando y protección para que por medio de sus respectivos Diputados, entiendan en la ratificación espontánea de la elección que para exercer la Suprema Magistratura, recayó en la muy benemérita persona del Brigadier General don José Rondeau y en calidad de suplente en la del General del Ejército Auxiliador D. Ignacio Alvarez, según V. E. se ha servido instruirme.

V. E. conoce como yo la urgencia de las circunstancias, y la necesidad que hay de evitar quanto pueda servir a retardar la resolución del Congreso sobre tan importante materia, y por lo mismo no puedo prescindir de representar a V. E. que mientras se verifica su reunión, nos ocupemos en sellar las transacciones competentes, a fin de que llegado el momento no haya ya que pensar en reclamaciones particulares, y se fixe el juicio de todos de una manera bastante a producir una confianza tal qual se requiere para dar al Gobierno instalado todo el nervio conveniente al exercicio de sus altas funciones.

Prostituído desgraciadamente el dogma de la revolución desde que se levantó el cerco a Montevideo, la conducta con que los anteriores primeros Magistrados respondieron a las reclama-

ciones del Pueblo oriental, aumentó gradualmente los motivos de queja; motivos que aunque en el fondo partían del vicio esencial que se hallaba siempre en aquellos Gobiernos, envolvían la multiplicación consiguiente en sus resultados, de suerte que aniquilando ahora el germen y proveyendo exactamente contra la fatalidad que los produxo, solo podemos lisonjearnos de que va a impedirse su reproducción, no siendo eso lo bastante a separar de nosotros el aniquilamiento a que nos reduxo el sistema de conquista que se siguió en mi País con toda la barbarie de la animosidad más furiosa. V. E. tiene todos los datos para penetrarse del escándalo de esta historia, y conoce muy bien quanto sería poco digno que el Congreso que va a reunirse procediese a la significación que se le pide, antes de saber los resultados de unas particularidades que uniéndose a la primera causa, sirvieron a ponerlos en la cruel situación que les hizo pasar por todas las amarguras viviendo en las lágrimas aún en medio de los laureles que siempre fueron solidados con la expresión del dolor antes que arrancar el grito de la satisfacción por la desventaja de nuestros indignos opresores. Feliz mil veces V. E. investido con el carácter benéfico de conciliador. Yo dexo a los preciosos deseos de V. E. la elección del modo en que hemos de establecer, esta negociación consoladora, y sellar de una vez la restauración de la concordia, dándole una estabilidad infaltable hasta hacernos recíprocamente dignos de las bendiciones de la Patria, como creadores de la paz y restauradores del impulso público.

La conducta conque se manejaron siempre conmigo los perversos que han caído, me parece bastante a justificar con el Mundo de la mía. Resentido y Patriota, el objeto primordial de la revolución fué siempre mi norte. V. E. sabe bien que siempre desde el carro de la victoria he presentado la oliva de la paz a aquellos pérfidos, sólo zelosos de perseguir nuestras virtudes. Jamás he dexado de ver quanto nos es ella necesaria a nuestra regeneración, y por lo mismo V. E. debe convencerse que no intento poner trabas a su restablecimiento. La justicia de mi indicación me hace elevarla a V. E., y esa misma justicia me hace esperar que no habrá el menor inconveniente en felicitarnos con pureza y garantir la salud universal. Con cuyos votos

Tengo mucho honor de repetir a V. E. mi más respetuosa consideración. = Cuartel general, 29 de abril de 1815. = Excmo. Sor. = *José Artigas.* = Al Excmo. Cabildo Gobernador de Buenos-Ayres y su Provincia.

Gazeta de Buenos Aires, citada. Número del 13 de mayo de 1815.

Nº 124 [Bando de José Artigas al Muy Benemérito Pueblo de Buenos Aires]

[Cuartel General, 29 de abril de 1815]

Jose Artigas, Ciudadano Xefe de los Orientales, Auxiliador de los Pueblos Libres Al muy benemérito de Buenos-Ayres.

Ciudadanos.

Quando la división escandalosa que se fomentó entre nosotros llegó hasta el exceso de empaparnos en nuestra propia sangre y hacernos gustar por nuestra misma mano todas las amarguras, los malvados me presentaban á vosotros como autor de aquellas calamidades, escudando conmigo la intencion iniqua que los movia. Hoy que felizmente su proscripción ha hecho caer el prestigio, yo debo á mis sentimientos y a vuestra justicia una muestra de los principios que me han animado. Los derechos del Pueblo Oriental hollados, sus Campañas asoladas, sus hogares abandonados al fuego, proscriptos sus enormes sacrificios, destruído su comercio, aniquilado quanto pudiera servir a su fomento, atropellada ignominiosamente la seguridad individual, tratados en esclavos con vilezas; y declarados traydores y enemigos del Estado mismo que tubo más de un día de gloria por nuestros sangrientos afanes en su obsequio: esos han sido los motivos de una guerra que ha hecho la aflicción general; pero que por mi parte solo fué dirigida contra los pérfidos, cuya expulsión sirve ahora de trofeo a vuestra gloria. Un cúmulo de intrigas que se sucedian unas á las otras fueron el medio poderoso de que se sirvieron para mantener vuestro juicio en el engaño fatal que era tan necesario a sus proyectos sanguinarios. Ellos empeñaron siempre la mejor parte de vuestros anhelos, èn fomentar una

discordia que abria con una constancia terrible el sepulcro a la libertad general. Yo fuí sometido a seguir las circunstancias, empleándome con tesón en trastornar sus miras; pero conciliando siempre mis afanes con el objeto primordial de la revolucion. Vosotros estais en el por menor de los motivos que hicieron las quejas del Pueblo Oriental los tres años anteriores; sin embargo, yo pude eludir siempre los lances abiertos, y nuestras disputas no fueron libradas al estruendo de las armas. Al fin, las medidas del Gobierno se precipitaron. No se tubo en vista la situación de los negocios públicos, la animosidad se dexó ver en toda su furia, y la sangre escribió las jornadas del Espinillo, la Cruz, Batel, Malbajar y los Guayavos, mirandose decretadas tan sangrientas expediciones precisamente en los momentos en que la Patria necesitaba más de la concentración de esfuerzos, estableciendo á todo costo la concordia pública para fixar quanto antes un sistema general. Los restos de fraternidad que dexó libre el fermento de las pasiones matadoras, eran solo destinados al dolor con que uno y otro Pueblo miraba sus lutos, la angustia de sus esposas, las lágrimas de sus padres, y la verguenza eterna á que los condenaba la historia que iba á trasmitir á la posteridad el mundo espectador, sin que un quadro tan cruel pudiese evitar la necesidad de fomentar el entusiasmo funesto que lo había producido, firmes siempre los tiranos en reproducir las ideas del carnage y la desolacion. Yo entretanto solo ansiaba á hacer servir mis triunfos en favor de la humanidad. El grito del dolor era el primer homenage que rendía a los laureles con que me decoró la fortuna, y solo me fueron preciosos en quanto los consideraba útiles al restablecimiento de la concordia. Así es que desde el carro de la victoria yo convidaba a mis adversarios á la paz, yo les extendía mis brazos implorándola, bañando á vista de ellos con mi llanto unas coronas que veía salpicadas con la sangre de mis Compaisanos, pero aquellos pérfidos haciendo servir nuestras virtudes en su plan desolador, se hacian sordos á mis instancias bienhechoras, o admitían una negociación para destrozar del todo la confianza pública, quebrantandola inmediatamente, después que sus malignas combinaciones podían lisonjearlos de estar en el tono bastante á sellar nuestra destruccion. Su sistema en esta parte era inmutable. Vosotros mismos habeis sido testigos de la constancia

criminal con que se manejaron aun en los ultimos momentos, hasta que agotados sus recursos, entrando en el empeño de todos los Pueblos hicisteis nacer el período venturoso en que desplegando toda vuestra energía, ostentasteis la grandeza y equidad que siempre os animó. Esa muestra de heroysmo era inherente á vuestro carácter, y yo la esperé entodo tiempo, no habiendo jamás habido circunstancia alguna que me hiciese mirar como enemigo al Pueblo de Buenos-Ayres, al Pueblo generoso que siendo el primero en proclamar la dignidad popular, sus esfuerzos por consolidarla solo podian excitar en el la dulce y noble satisfacción de ver en los demás pueblos los monumentos preciosos que se le erigiesen para inmortalizar la gratitud universal. Yo á la vista de este último suceso me abandono á los transportes mas dulces felicitando á ese digno Pueblo en la aurora de la consolidación. He apresurado todo lo preciso ante el Ex.cmo Cabildo Gobernador de esa Capital y su Provincia, para que no se retarden por más tiempo la formalización de los medios que deben conducirlos al restablecimiento de la concordia, hasta darle un grado de estabilidad inviolable, de suerte que se borre para siempre el período desgraciado que contra el voto de nuestros corazones hizo tratar en enemigos dos Pueblos cuyo fomento y esplendor son tan interesables al objeto sacrosanto, en cuyo obsequio manifestaron juntos su importancia, derramando en consorcio torrentes de sangre, y probando todas las amarguras en los diferentes contrastes á que los sujetó la guerra. Son tantos los trabajos que aún tenemos que afrontar para libertad la Patria, que no podemos razonablemente ser inspirados de otra ambición que la de merecer las bendiciones de la posteridad. Ella sola, puede disfrutar plenamente de los benéficos frutos de nuestros brazos afanosos, y la pequeña porcion que el atraso general dexa á nosotros, aumenta en gloria lo que nos rebaxa la tranquilidad, dexando al fin a nuestros hijos en nuestros sepulcros el Santuario donde deben adorar las virtudes cívicas creadoras de las dulzuras que los acompañarán desde su cuna venturosa. Que lleguen los momentos de la consolidación!

Ciudadanos, Pueblo de Buenos-Ayres, vuestros hermanos los Orientales no dudan que sus votos serán correspondidos, y abandonados al transporte de una perspectiva tan encantadora,

olvidan sus quebrantas, y hacen sacrificios al Dios tutelar de la amistad de los pueblos, para que al recibir las felicitaciones que a su nombre tengo el honor de dirigiros, nada sea capaz de contrariar nuestra unión, y en lo sucesivo solo se vea entre nosotros una sola grande familia de hermanos. Quartel General 29 de Abril de 1815. = *Jose Artigas.*

Flavio A. García "El auge artiguista. Algunos impresos de la época" en el Boletín Histórico del Estado Mayor del Ejército". Montevideo. Mayo 1950. Nº 44. Págs. 13-15.

Nº 125 [Auto y diligencia de ejecución de la quema de la proclama del Cabildo de Buenos Aires del 5 de abril de 1815, efectuada como acto de reivindicación de Artigas]

[Buenos Aires, 10 y 15 de mayo de 1815]

AUTO. — El Cabildo de esta Capital deseando dar á los Pueblos un testimonio irrefragable del aprecio que le ha merecido la conducta del General de los Orientales D. José Artigas, como también la más pública y solemne satisfacción de la violencia con que fue estrechado por la fuerza, y amenazas del tirano á subscribir la iniqua proclama del cinco del próximo pasado ultrajante del distinguido mérito de aquel Xefe, y de la pureza y sanidad de sus intenciones; no satisfecho con la solemne protesta que contra tan atroz declamación hizo en el manifiesto de treinta del mismo; ha acordado que los exemplares que existen y conservaba en su archivo sin distribuirse, sean quemados publicamente por mano del verdugo en medio de la "Plaza de la Victoria" en testimonio de la repugnancia que mostró á un paso tan injusto y degradante, y executado contra la rectitud y nobleza de sus sentimientos: que este acto, que presenciará en la Galería de Cabildo el Exc.mo Director reunido con esta Corporacion, se execute con auxilio de tropa, asistencia del Alguacil Mayor, y Escribano de este Ayuntamiento, publicandose previamente este auto á toque de caxa, y que puesta la diligencia, que acredite su cumplimiento á continuación de este auto, se imprima en la gazeta para que llegue á noticia del publico. Dado en Buenos-Ayres á diez de Mayo de mil ochocientos quince. = *Escalada. Belgrano. Oliden. Correa.*

Cueto. Vidal. Rufino. Barros. Ugarte. Alsina. Segurola. Zamudio. Bustamante. Por mandado del Exc.mo Cabildo. *José Manuel Godoy.* Escribano interino del Cabildo.

DILIGENCIA DE EXECUCION. — En Buenos-Ayres á once de Mayo de mil ochocientos quince. — Hallandose los Señores del Excmo. Cabildo congregados á las quatro de la tarde en la Sala Capitular, y dirigido una diputación de dos de sus individuos al Exmo. Director para que sirviese concurrir a presidir y solemnizar el acto, reunidos asi en la Galeria de Cabildo; y formando quadro por la tropa en medio de la Plaza Mayor, colocado en su centro el Alguacil Mayor asociado de mi infrascrito Escribano, y precedido un largo redoble de caxa, se publicó á voz de pregon el antecedente auto, y sucesivamente se procedio por el verdugo á quemar todos los exèmplares que se custodiaban en el Archivo de la proclama anunciada de cinco de Abril ultimo en una hoguera que al efecto estaba prevenida, permaneciendo la tropa en aquella disposición hasta que el fuego los hubo consumido enteramente, verificandose y concluyendose el acto de este modo á presencia de una parte inmensa del Pueblo, y lo firma el Alguacil Mayor de que doy fe. == *Manuel Mancilla. José Manuel Godoy.* Escribano interino del Cabildo.

Ibidem. Págs. 15-16.

Nº 126 [Instrucciones al Coronel Elías Galván, Cnel. Blas José de Pico y Dr. Bruno Francisco de Rivarola para el desempeño de sus misiones ante José Artigas]

[Buenos Aires, mayo (?) de 1815]

Instruccion que servirá de regla al Coronel D.n Elias Galvan (*a los DD. D Pedro Medrano D.n Bruno Rivarola y Coronel D. Blas Pico para tratar con el xefe de los ori.s G. D. Jose Artig.s*) p.a negociar y formalizar un tratado de amistad y alianza con los Gefes y Pueblos de la Provincia Oriental, p.a lo q.e sele há comisionado competentem.te en decreto de esta fha.

1º

Se restablecera la amistad y buena armonia entre las Provincias contratantes, y cada una tendrá su Govierno independiente hta. tanto q.e vencidos los obstaculos que opone la España á nuestra libertad é independencia, se reuna un Congreso de todos los pueblos, en q.e se fixe la forma de Govierno que haya de regir á las Provin.s Vnidas.

2º

Será la base principal del tratado un convenio solemne de concurrir la Provincia Oriental con todas sus fuerzas y recursos á sostener la independencia de todos los Pueblos en union con la de Buenos Ayres y todas las q.e componen el Estado; hacer la guerra y rechasar con firmeza la agresion de los Españoles, ó de qualq.a fuerza armada q.e trate de invadir y subyugar el Pais, y q.e no pueda hacerse ningun convenio, tratado, ó transacion con los Españoles, ó con otra Potencia extrangera sin acuerdo y comun consentimiento de ambos goviernos.

3º

Se obligarán ambos goviernos á sostener una alianza ofensiva y defensiva, auxiliandose mutuam.te con toda clase de auxilios segun lo pida la nece/sidad del peligro, y de las circunstancias.

4º

Las Provincias de Entre-rios, y Corrientes quedarán en libertad p.a elegirse, ó ponerse bajo la proteccion del govierno que gusten.

5º

En los casos en que los malcontentos intenten substraerse de la dependencia de los Goviernos q.e se hayan elegido en sus respectivas provincias, introduciendo la anarquia, q.e és el mayor de todos los males en medio del conflicto q.e nos rodea, se auxiliarán respectivam.te las partes contratantes p.a conservár el orden y la justa dependencia.

6º

Se debolverán reciprocam.te todos los Oficiales y Soldados prisioneros q.e se hayan hecho en la ultima guerra de la banda Oriental.

7º

Se hará el Comercio libremente y sin pagar derechos de Provincia a Prov.a, y con respecto al Comercio extranjero se exigiran en los Puertos de la Provincia Oriental los mismos derechos q.e se hallan establecidos en esta Capital sin alteracion alguna en el metodo anterior, p.a evitar el trastorno q.e una mudanza repentina causaria en el Sistema gral. de rentas; sin perjuicio de ajustar un tratado de Comercio sobre bases de reciproca utilidad luego q.e hayan desaparecido los grandes peligros q.e nos amenazan, y recobren los Pueblos el sosiego q.e apetecen.

8º

Como la inminencia de los riesgos no dá lugar á destruir las murallas de Montevideo, solicitará el Diputado que los Gefes Orientales convencidos de la imposibilidad de sostener y defender la plaza, tomen todas las medidas sin perdida de tiempo p.a derribar la fortaleza del Cerro, quemar todas las cureñas, clavar o inutilizar los cañones, incendiar todo lo q.e no pueda salvarse, y hacer salir á la Campaña todas las familias é individuos de Montevideo y demas Pueblos q.e seá necesario abandonar, de modo que todo pueda executarse en el momento q.e los Enemigos arriben á ntras costas.

9º

Para la execución de estas medidas, y sostener la guerra de recursos en la banda Oriental quitando los viveres y cavalgaduras al enemigo comun, el Govierno se obliga á auxiliar con armas, municiones artilleria, y quanto este á sus alcanzes, contando con una conducta reciproca p.r parte de los Orientales, en el caso q.e seán primero invadidas ntras. costas occidentales.

10.

El Gefe y Gov.no de los Orientales permitirá permitira como el mayor de todos los auxilios con q.e puedan contribuir á la defenza comun, que el Gov.no de Buenos Ay.s saque reclutas de los puntos en q.e lo permita la poblacion, p.a el remplazo de los Extos. destinados á defender la libertad del Pais; auxiliando las medidas con su autoridad y poder, en

cambio de los socorros de armas y municiones con q.e le asistirá Buenos Ay.s durante la grra.

11.

Las personas, propiedades y Comercio de todos los Pueblos é individuos de las respectivas Provincias serán altam.te protexidos p.r su Gov.nos, p.a evitar todo motivo de disgusto y rivalidad, q.e pueda comprometer la armonia y amistad entre ambos territorios.

12.

Se hechará un velo sobre las opiniones pasadas y ningun Ciudadano podrá ser perseguido, ni causado p.r sus opiniones anteriores, ni por sus escritos, ó servicios hechos antes de la precente transacion, y todos los q.e se hallen en arresto o confinacion serán restituidos á su libertad sin la menor demora.

13.

Todos los Buques que hubieren sido apresados por los Xefes Orientales ó sus dependientes despues de la desocupacion q.e hicieron las Tropas de Buen.s Ayres de la Plaza de Montevideo deberán ser restituidos á sus dueños.

Pivel Devoto - Fonseca Muñoz. ob. cit. Págs. 238-241.

Nº 127 [Proyecto de tratado de paz y amistad entre José Artigas y el Directorio propuesto por el primero a los comisionados Pico y Rivarola]

[Cuartel General, Paysandú, 16 de junio de 1815]

Tratado de Concordia entre el Ciudadano Gefe de los Orientales y el Exmo. Gov.no de B.s Ayres.

Art. 1º Sera reconocida la Combencion dela Prov.a Oriental del Vruguay establecida en acta del Congreso del 5 de Ab.l de 1813 del tenor siguiente — La banda oriental del Vruguay entre en el Rol p.a formar el estado denominado Prov.s Vnidas del Rio de la Plata. Su pacto con las demas Prov.s es el de una alianza ofensiba y defensiba. Toda Prov.a tiene igual

dignidad, y iguales privilegios y dros. y cada una renunciara el proyecto de subllugar a otra. La banda oriental del Vruguay esta en el Pleno goze de toda su libertad y dros.; pero queda sugeta desde haora ala constitucion q.e organice el congreso gral. del Estado legalm.te reunido teniendo por base la livertad.

2º — Se reconocera q.e al comenzarse la rebolucion gral. cada pueblo, cada Prov.a entraba en ella mirando como propio q.to le pertenecia en aq.l acto, y q.e podía desprenderse y enagenarse de qualquier porcion en auxilio delas demas Prov.s seg.n las exigencias de cada una de ellas.

3º — Se reconocera q.e la introducion de tropas de B.s Ay.s en la banda Oriental del Vruguay jamas fue con el objeto, ni bajo el sistema de Conquista.

4º — Consiguientem.te sera reconocido como perteneciente ala Prov.a Oriental del Vruguay q.to estrajo de ella el Gov.no anterior.

5º — Delo estraydo se devolveran tres mil fusiles, de ellos mil y quinientos de contado, mil sables, doze pzas. de Art.a de Campaña de a 2, 4 y 6. Se coronara la Plaza con todas las pzas. de muralla q.e presisa, deviendo ser de bronce la mayor parte de ellas, el servicio competente p.a todas y cada una de ellas. Nuebe lanchas cañoneras armadas y listas de todo. Polvora suelta, cartuchos de cañon, y fusil a bala 55000 piedras de chispa, morteros y obuses la mitad de los q.e se estrajeron. Bombas y granadas, todo con todo lo presiso p.a su servicio. La Imprenta.

6º — Reconocera la caja de B.s Ay.s la deuda de dos cientos mil p.s en favor de la Prov.a Oriental del Vruguay por las cantidades estraydas de ella pertenecientes a propiedades de Españoles en Europa; cuya suma deve ser satisfecha en el presiso termino de dos años, admitiendose p.a alludar la facilitacion de este pago la mitad de los dros. q.e los Buques de los puertos de la Prov.a oriental del Vruguay deven pagar a B.s Ayres.

7º — Se auxiliara con instrumentos de labranza alos labradores de la Prov.a Oriental del Vruguay en la forma bas-

tante a resarsir al menos en una quinta parte los grandes perjuycios q.e han sufrido.

8º — Queda por el art.o anterior satisfecho el vecindario q.e quedo sin documentarse de las cantidades de trigo y n.o de ganados con q.e proveyó ala susistencia del egercito auxiliador desde la 1.a hta. la ultima Campaña.

9º — Todo lo demas q.e perteneciere ala Prov.a Oriental del Uruguay de lo estraydo, quedara en clase de deposito en Buen.s Ay.s p.a auxiliar con ello alas demas prov.s con presisa intervencion de la dha Prov.a y a ella misma segun sus urgencias ulteriores.

10º — Sera particularm.te protegido el Com.o de la prov.a Oriental con Buenos Ayres.

11 — La Art.a de muralla q.e se pide y lo presiso p.a el servicio de ella sera conducida directam.te a Mont.o a costade la caja de B.s Ay.s Y la Art.a de Campaña, sables, fusiles y los otros demas articulos de grra. pedidos bendran a costa dela indicada caja a este Puertp de Paysandu.

12 — Se admitira por el Gov.no de Buenos Ay.s un sistema equitativo p.a indegnizar de la Contribucion enorme q.e se le hizo sufrir despues de haver sido ocupado por el egercito auxiliador.

13 — Las Prov.s y Pueblos comprendidos desde la margen oriental del Parana hta. la occidental quedan en la forma inclusa en el primer art.o de este tra ([do]) (*ta*) do, como igualm.te las Prov.s de S.ta Fé y Cordova hta q.e boluntariam.te no gusten separarse de la proteccion de la Prov.a Oriental del Uruguay y direccion del Gefe de los Orientales.

14 — Los trece art.s precedentes seran ratifi[ca]os dentro de nuebe dias por el Exmo. Gov.no de B.s Ay.s Quartel Gral 16 de Junio de 1815 = *Jose Artigas.*

Ibidem. Págs. 244-245.

Nº 128 [Contrapropuesta de los comisionados Blas José Pico y Bruno Francisco de Rivarola]

[Paysandú, 17 de junio de 1815]

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD PROPUESTO POR LOS DD. DE BUEN.S AY.S EMBIADOS ATRATAR CON PLENOS PODERES ACERCA DE LA PERSONA DEL GRAL DE LOS ORIENTALES D JOSE ARTIGAS

Art. 1º — Buenos Ay.s reconoce la Independencia de la banda oriental del Uruguay renunciando los dros q.e por el antiguo Regimen le pertenecian.

2º — Habra paz y amistad eterna entre las Prov.s contratantes por haver ya desaparecido los motivos de discordia. Se hechara un belo sobre todo lo pasado y sera un deber de ambos Goviernos castigar con rigor los q.e quisiese hacer baler sus venganzas o resentimientos particulares ya sea en muchos o en un individuo solo.

3º — Jamas podra pedir a la Prov.a ([Oriental]) (*de B.s Ay.s*) indegnizacion bajo ningun pretesto de los sinco millones y mas pesos q.e gasto en la toma de Mont.o. Ni la Oriental podra formarle cargo ala de Buen.s Ay.s delos auxilios q.e le haya fanqueado.

4º — Bajo de estas justas y equitativas bases Buenos Ay.s se compromete auxiliar ala Prov.a Oriental con todo q.to este en su resorte p.a llevar adelante la grra contra los Españoles contando B.s Ay.s con la reciproca de la Oriental.

5º — Las Prov.s de Corrientes y entre Rios quedan en livertad de elegirse o ponerse bajo la protecion del Gov.no q.e gusten.

6º — Se debolveran reciprocam.te los prisioneros q.e se hayan hecho en la ultima grra.

7º — Siendo de opinion los mejores militares de la America q.e las fortalezas en ella son mas bien opuestas asus intereses q.e propias p.a su conserbacion por rasones mui obias se propone q.e si no es contra los intereses de la Prov.a Orien-

tal se demuelan las murallas de Mont.o por combenır assi alos intereses generales de la Nacion.

8º — Las personas propiedades y Com.o de todos los Pueblos e individuos de las respectibas Prov.s seran altam.te protegidas por ambos goviernos.

9º — Bajo el supuesto q.e todo lo pasado hade olvidarse ningun ciudadano podra ser perseguido ni causado por sus opiniones anteriores ni por sus escritos o servicios hechos antes de la presente transasion y todos los q.e se hallaren en arresto o confinacion, seran restituydos a su livertad sin la menor demora.

10º — Todos los emigrados q.e por estas diferencias huviesen abandonado sus casas y haveres spre que buelban á ellas les seran restituydas sin causarles estorcion.

11º — Todos los Buques q.e hayan sido apresados o detenidos por los gefes orientales o sus dependencias despues de la evacuacion de Mont.o por las tropas de Buenos Ay.s seran restituydas a sus dueños.

12º — Se hara un tratado de Com.o por comisionados q.e se nombren de ambas prov.s p.a el efecto, en el q.e arreglandose los principales (*ramos*) de el causen el engrandecimiento de ambas prov.s

13º — Por haora pagaran solam.te un quatro p.100 sobre los principales los efectos y frutos q.e se estraygan de proba a Prov.a deviendo berificarse el pago en el Puerto en q.e se haga la estraccion.

14º — El ant.or Art.o sera comprensibo alas Prov.s de Entrerios y Corrientes.

15º — Los articulos acordados seran ratificados en el presiso termino de quince días. = Paysandu Junio 17 de 1815. *Blas Jose Pico = Franc.co Bruno de Ribarola*

Blas Jose Pico

Dor.s Franco Bruno
de Rivarola

Ibidem. Págs. 246-247.

Nº 129 [José Artigas al Comandante General de Misiones, Andrés Artigas, expresándole el objeto de la acción de sus fuerzas en Misiones, exhortándole al envío de un "diputado indio" por cada pueblo al Arroyo de la China, con otras reflexiones]

[Paraná, 13 de marzo de 1815]

Al señor don Andrés Artigas, comandante general de Misiones:

Siendo constante que por un favor del cielo, he sido llamado al mando de las Misiones, como para el efecto, he tenido la dicha de quitar los pueblos gobernados por Buenos Aires, y rescatado los otros que se hallaban en el anterior bajo el yugo del Paraguay, colmándome el Dios de los ejércitos de todos aquellos beneficios que son necesarios para la empeñosa empresa de rebatir todo enemigo de la empeñosa empresa que defiendo.

Por tanto, atendiendo é inteligenciado que las mismas ó aun mayores razones consumen en mí para libertar los siete pueblos de esta Banda del tiránico dominio portugués, bajo el cual han estado quince años los infelices indios gimiendo la dura esclavitud. He puesto mi ejército delante del portugués, sin recelo alguno, fundado, en primer lugar, en que Dios favorecerá mis santos pensamientos y en las brillantes armas auxiliadoras y libertadoras, sólo con el fin de dejar á los pueblos en el pleno goce de sus derechos, esto es, para que cada pueblo se gobierne por sí, sin que ningun otro, español, portugués ó cualquiera de otra provincia, se atreva á gobernar, pues habían ya experimentado los pueblos los grandes atrasos, miserias y males en los gobiernos del español y portugués.

Ahora pues, amados hermanos míos, abrid los ojos y ved que se os acerca y alumbra y la hermosa luz de la libertad, sacudid ese yugo que oprimía vuestros pueblos, descansad en el seno de mis armas, seguros de mi protección, sin que ningún enemigo pueda entorpecer vuestra suspirada libertad, yo vengo á ampararos, vengo á buscaros, porque sois mis semejantes y hermanos, vengo á romper las cadenas de la tiranía portuguesa, vengo por fin, á que logréis vuestros trabajos y á daros lo que

los portugueses os han quitado en el año 1811 por causa de las intrigas españolas, no tengáis recelo en cosa alguna, si, temed los fatales resultados que puedan originarse de vuestra dureza y obstinación.

Acordaos de aquel famoso pasaje de la sagrada escritura, en que se dice que Moisés y Aarón libertaron al pueblo de Israel de la tiranía de Faraón; así yo, siguiendo este apreciable ejemplo he tomado mis medidas para el mismo fin, de las cuales, una es la de dar comisión al capitán ciudadano Miguel Antonio Curaete, para que, como representante mío, corra los mencionados pueblos, haciéndoos entender mis ideas y la sagrada causa que defendemos y por la que estoy pronto, con todas mis tropas, á derramar las últimas gotas de sangre, si se ofrece, como también de juntar todos los naturales para que los portugueses no los arreen para adentro, debiendo reunirse con él todos los que penetrados de la dulce voz de libertad que os llama, quieran seguir el pabellón de la patria: él se entenderá conmigo.

Ea, pues, compaisanos míos, levantad el sagrado grito de la libertad, destruir la tiranía y gustad el deleitoso néctar que os ofrecen con las venas del corazón que lo traigo deshecho por vuestro amor.

Ya por mis dos últimas comunicaciones de que aun no me acusa recibo, sabrá usted de nuestra situación y de las providencias que he tomado conforme á ellas. Primeramente, la reunión de un congreso general para tratar del ajuste con Buenos Aires, y formalizar la defensa contra la epidemia de los españoles que vienen de Europa, según me avisan últimamente de Montevideo.

Por lo mismo, no será extraño que los portugueses hagan movimientos en sus fronteras. Usted procure reforzar los pueblos de Santo Tomé y la Cruz. Ya supongo en manos de usted las chuzas que le mandé. Con aquella fecha, le dije, igualmente mandase á Paysandú por pólvora y balas, y si necesita un poco de hierro para tener más chuzas, puedo mandarle. Yo dentro de dos días marcho para aquel destino, y allí espero sus últimas comunicaciones y de allí irán a usted los últimos resultados.

Por el conducto del gobernador de Corrientes, puse á usted, hace tres días, las circulares para que mande cada pueblo

su diputado indio al Arroyo de la China. Usted dejará á los pueblos en plena libertad para elegirlos á su satisfacción, pero cuidando que sean hombres de bien y alguna capacidad para resolver lo conveniente.

Sobre la contribución que se puesto á los ganados que deban salir de la provincia de Corrientes, es con el objeto de que no tengan la franquicia que han gozado hasta hoy los paraguayos de pasarlos á su territorio, reportando la utilidad á su favor y dejando a estos países, sin un recurso y sujetos á la miseria de que hoy se hallan penetrados esos pueblos. Por lo mismo, si es cosa que esa frontera puede quedar resguardada para que no pasen á Candelaria animales de ninguna especie, y vemos mejor semblante en los paraguayos se podrá hacer que pasen á la provincia de Misiones ganados de Corrientes sin contribución alguna. Esta fué puesta con concepto á que no se perpetrasen las extracciones de ganados a provincias extrañas. Restablecida la de Misiones á nuestro sistema y estando bajo nuestra protección, ya no es dable sufran ese perjuicio con detrimento notable de sus intereses. Sin embargo, que las cosas queden así por ahora entretanto que se forme el congreso, y allí se resuelvan esos y otros puntos concernientes á su felicidad.

Reencargo á usted muchísimo no me abrigue desertores de los que vayan por allá. Que procure recoger todas las armas que pueda, y fomentar esa división con bastante gente de lanza. No hay que descuidarse con los portugueses, y extraño mucho nada me diga de los paraguayos. Hace diez días oficié á aquel gobierno, y según su contestación, serán mis providencias.

Yo estoy esperando unos diputados que vienen de Buenos Aires á tratar conmigo. Aquel pueblo según los oficios de aquella municipalidad está dispuesto á transarlo todo conmigo, y entrar por los principios de equidad y justicia que reclaman los pueblos y las provincias. Yo deseo este momento para sellar los negocios y tratar únicamente de hacer una vigorosa defensa contra los españoles, en caso de que vengan según se me anuncia.

Es cuanto tengo que prevenir á usted y exhortarle á que cada día trate con más amor á esos naturales y les proporcione los medios que estén á sus alcances para que trabajen y sean

felices. Yo celebro estén los pueblos tan contentos con usted y que esa misma alegría contribuya á firmar la paz y tranquilidad de esas provincias y éstas. = Saludo á usted con todo mi afecto. = Paraná, 13 de marzo de 1815. = *José Artigas.*

Museo Mitre. ob. cit. Tomo IV. Págs. 21-24.

Nº 130 [José Artigas al Cabildo de Concepción (Misiones), dando instrucciones para la elección de diputados de aquellos pueblos al Congreso de Arroyo de la China, y constancia de la notificación de esta providencia, por las autoridades de los pueblos]

[Cuartel General, 29 de abril de 1815]

Al muy ilustre cabildo de Concepción.

Conducidos los negocios públicos al alto punto en que se ven, es peculiar al pueblo sellar el primer paso que debe seguirse á la conclusión de las transacciones que espero formalizar. En esta virtud creo ya oportuno reunir en Arroyo de la China un congreso compuesto de los diputados de los pueblos, y para facilitar el modo de su elección, tengo el honor de acompañar á V. S. el adjunto reglamento, confiando en el esmero de esa ilustre corporación, que, eludiendo hasta el menor motivo de demora, al momento de recibir ésta, dé las disposiciones competentes para que con igual actividad se proceda en ese departamento á la reunión de las asambleas electorales, encargando muy particularmente que los ciudadanos en quienes la mayoridad de votos haga recaer la elección, sean inmediatamente provistos de sus credenciales y poderes, y se pongan con toda prontitud en camino al indicado punto de Arroyo de la China, no siendo posible fijar otro que minore la distancia, por ser el prescripto un punto medio relativamente á los demás pueblos que deben concurrir. El orden, la buena fe y la voluntad general, deben caracterizar el todo, que recomiendo al celo de V. S. = Tengo el honor de ser de V. S. respetuosamente, atento venerador. = Cuartel general, 29 de abril de 1815. = *José Artigas.*

Quedamos enterados de la antecedente orden superior para su puntual cumplimiento y constancia. = Pueblo de Concepción, 3 de mayo de 1815. = *Manuel Cahire,* corregidor. *Carlos Areñu,* alcalde de primer voto. *Inocencio Emburaya,* alcalde de segundo voto.

Quedamos enterados de la antecedente orden superior para su puntual cumplimiento y constancia. = Pueblo de Santa María la Mayor, 27 de mayo de 1815. = *Eustaquio Aresaya,* corregidor. *Jph. Eraristo Aybó,* regidor primero. *Vicente Pérez,* secretario de cabildo.

Quedamos impuesto de la orden superior para su ejecución. = San Javier, 28 de mayo de 1815. = *Francisco de Borga Albasariyes,* corregidor. *Mariano Ñanduti,* alcalde de primer voto. *Pascual Cuarasúa,* secretario de cabildo.

Quedamos enterados de la superior orden para su debido cumplimiento. = Pueblo de los Santos Mártires, 29 de mayo de 1815. = *Ignacio Cuñariguez,* corregidor. *Cledomo Chainez,* alcalde de primer voto. *Miguel Ibayu,* teniente corregidor. Por mi y los demás de cabildo que no saben firmar. *Isidrio Chandi,* Secretario de Cabildo.

Quedamos enterados de la superior orden para su debido cumplimiento. = Pueblo de San José, 30 de mayo de 1815. = *Esteban Manausti,* alcalde de primer voto. *Juan Cheque,* regidor primero. *Celedonio Mandomi,* regidor segundo. *Nicolás Guaranguai,* secretario de cabildo.

Quedamos enterados de la superior orden para su ejecución y cumplimiento y con copia para su constancia. = Pueblo de San Carlos, 2 de junio de 1815. = *Tomás Yuripa,* corregidor. *Ponciano Mano,* teniente regidor. Por mí y los demás de cabildo que no saben firmar. *Miguel Yaribu,* Secretario de Cabildo.

Quedamos enterados de la antecedente orden superior para su puntual cumplimiento. = Pueblo de Apóstoles, 4 de junio de 1815. = *Miguel Angel Gramajo.* Por mi y los demás de cabildo que no saben firmar. *Ventura Abaya,* Secretario de Cabildo.

Ibidem. Tomo IV. Págs. 38-39.

Nº 131 [José Artigas al Comandante Andrés Artigas, expresando su satisfacción por la elección de diputados de los pueblos de Misiones, y haciendo referencia a la política del Paraguay]

[Cuartel General, 15 de junio de 1815]

Quedo impuesto de la exactitud con que usted ha convocado los pueblos y la liberalidad con que ellos han respondido á nuestros votos. Su aproximación debe ser pronto. Los diputados de Buenos Aires ya están en este puerto, y creo no habrá dificultad en que se plantee la unión felizmente entre nosotros. Todo contribuye á fijar aquel gran día en que veamos aparecer la libertad de estas provincias y con ella su felicidad.

Igualmente quedo informado de la inacción de los paraguayos y sus asechanzas sobre nosotros desde Candelaria. Por ahora no conviene empeñar nuestras armas, sin que ellos rompan los diques que hasta hoy los han contenido. Conténtese únicamente con hacerles guerra de papeles como hasta aquí. Escriba usted siempre á los amigos de aquel pueblo para ver si forman la revolución según usted les insinuó, ó si hacen la representación que usted les dijo á fin de que tenga yo el más poderoso motivo para auxiliar sus esfuerzos.

Del mismo modo haga usted siempre presente á los pueblos de Misiones del otro lado la suerte que les amenaza. Diríjales usted continuamente sus exhortos llamándolos á la unión de sus hermanos para ver si rompen las barreras en que los contiene el despotismo. Para avanzarse á mas aun no es tiempo, entretanto que no veamos en las fronteras de Portugal mayores movimientos. A pesar de sus grandes deseos, no estamos en proporción de salir de nuestro territorio. Vendrá

tiempo en que debamos hacer ostentación de nuestra grandeza, y que las armas orientales no se rindan á los tiranos ni á los enemigos de nuestra libertad.

Creo firmemente no pasarán ganados al Paraguay por sus territorios; y si usted sabe pasan por el de la Tranquera, jurisdicción de Corrientes, oficie usted al juez, comandante ó comisionado de aquel territorio haciéndole responsable ante su gobierno de aquella indolencia, y oficie usted igualmente al gobierno de Corrientes sobre la inobservancia de mis órdenes en este punto, y que teniendo usted las mismas para velar su pertenencia sobre el mismo objeto, no puede mirar con indiferencia estos sucesos.

Con esta fecha oficio al comandante interino de Mandisoví para que aquel pueblo quede sujeto al departamento de Yapeyú. En esta virtud y que escribo á aquel cabildo sobre lo mismo, ponga usted algún comandante ó juez de su satisfacción, y si el capitán Miño merece su aprobación confírmelo para que quede sujeto á sus órdenes, y reconozca su dependencia de Yapeyú á quien siempre perteneció.

Con el capitán Asencio Abiane remito á usted en la carretilla dos barrilitos de pólvora, una resma de papel para su gasto, bastantes gacetas para cartuchos, algunas lanzas y cuanto crea pueda ser útil en esos destinos.

Si hay demás algunos naturales que sepan de armería y no hagan mayor falta en esos pueblos mándeme un par de ellos, que aquí necesito para fomentar un par de herrerías para la recomposición de armas. = Saludo á usted con todo mi afecto. = Paysandú, 15 de junio de 1815. = *José Artigas.*

Ibidem. Tomo IV. Págs. 32-35.

Nº 132 [José Artigas al Cabildo de Corrientes, urgiendo el envío de diputados para el Congreso a formarse en el Arroyo de la China]

[Paysandú, 3 de junio de 1815]

Quedo impuesto por la honorable comunicación de V. S. de 18 del pasado Mayo de habèr llegado mi convocatoria, pidiendo dos Diputados por ese pueblo, y uno por cada uno de

los pueblos de la campaña, que deberán marchar al Congreso que deberá formarse de todo el Entre-Ríos en el Arroyo de la China. Coopere V. S. a la mas pronta ejecución de tan importante medidas, que ella pondrá el sello a nuestros trabajos y afianzará la felicidad comun.

Dios guarde a V. S. muchos años. = Cuartel de Paysandú, 3 de Junio de 1815 = *Jose Artigas* = Al muy Ilustre Cabildo de la Ciudad de Corrientes.

Hernán Félix Gómez, ob. cit. Pág. 90.

Nº 133 [Acta de elección de Pascual Diez de Andino como diputado de Santa Fe al Congreso del Arroyo de la China]

[Santa Fe, 14 de junio de 1815]

En esta Ciudad de Santa Fe a catorce de Junio de mil ochocientos quince, los Señores del Muy Noble e Ylustre Ayuntamiento de ella, Ciudadanos Francisco Antonio Candioti Gobernador Presidente, Pedro de Larrachea, Gabriel Lasaga Alcaldes Ordinarios, Luis Manuel Aldao, Ramón Cabal y Juan Alberto de Baldasua Regidores y Procurador Síndico, unicos existentes en esta, y nombrados por el Pueblo para la elección del Diputado q' ha de concurrir en su representación al Congreso de Oriente, a los cuales yo el infrascrito Escribano Público y Secretario conosco, de que doy fé, dijeron ante mi, q' en uso de sus facultades prestando voz, y caución por los demas individuos Capitulares ausentes, y pr. todos los Ciudadanos vecinos, que al presente componen este Pueblo, y en adelante sucedan, de que habrán pr. firme quanto en este Publico instrumento determinaren, en la mejor forma de derecho a nombre del Soberano Pueblo su representado otorgan; que dan todo su poder tan llano, y bastante como es necesario, al Ciudadano Doctor Pascual Diez de Andino electo Diputado para el Congreso de Oriente, general para que en concurso de los Diputados de los demás Pueblos, que alli concurran promueva, proponga, discuta, y sancione todos los puntos concernientes a fijar de una vez el sistema proclamado en esta America de su libertad e independencia, y la de cada uno de

los Pueblos unidos, y en particular la de éste, haciendo q'se reconosca por Provincia independiente, con todo el territorio, q' comprende su jurisdicción en el Continente Occidental del Rio de la Plata, para que establesca y reconosca la autoridad suprema, q' ha de regir a todos con los limites, y extension, que convengan a un perfecto gobierno federado, y a la conservación de los derechos de los Pueblos, y en suma para q'en todo quanto se trate, y promueva en dicho Congreso, relativo al bien general de todos los Pueblos unidos, y al particular de este, proceda con arreglo a las instrucciones, q' se le han dado, y acordado en acta de este dia, sin faltar a ninguna cosa de lo q' ellas comprenden, q' siendo asi establecido, y convenido pr. parte del dicho Diputado será todo reconocido, aprobado, y ractificado por este Pueblo, pues al efecto se le confieren el más absoluto, amplio, y eficas poder q' se requiera, como tambien para todo lo anexo, incidente, y dependiente de las mismas instrucciones, que no vaya en ellas especificamente determinada, pr. que no necesite especial declaración. A cuya firmeza obligan los bienes, y rentas de este Pueblo presentes y futuras, y dan competente facultad a todos los demas unido para q' a su observancia, y cumplimiento lo compelan pr. todo rigor. En cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron de que doy fé. = *Francisco Antonio Candioti, Pedro Larrachea, Gabriel Lasaga, Luis Manuel Aldao, Ramon Cabal, Juan Alberto Basaldua,* Anti [*sic*:e] mi *José Ignacio de Caminos,* Escribano Publico y Secretario Publico y Secretario. Pasó ante mi, y en fé de ello signo y firmo esta copia en Santa Fe, y en el mismo dia ý mes, y año de la fecha del orig. *José Ygn. de Caminos,* Esno. Pco. y Secret.

E. Ravignani, ob. cit. 2ª Parte. Tomo VI. Pág. 88.

Nº 134 [Instrucciones para el diputado de Santa Fe, Pascual Diez de Andino]

[Santa Fe, 14 de junio de 1815]

Instrucción, que debe observar el Diputado de este Pueblo en el Congreso, inmediato de los q' se reunieron en el

Arroyo de la China, segun lo acordado por los Individuos del M. I. Cabildo, y electores de el, en acta de este dia.

Art. 1º — Que para entrar a los tratados del Congreso, debe suponerse como principio incontrovertible, que el Gobierno de Buenos Ayres en ningun tiempo exigirá otro sistema, sino es el de la libertad de los Pueblos, que deben gobernarse por sí, divididos en Provincias, entre los quales debe ser una la de Santa-Fe comprensiva el territorio de su jurisdicción, en la forma, que está al presente con absoluta independencia de la que fué su Capital.

2º — Que siendo el objeto principal de todos los Pueblos el salvar los inviolables derechos de su soberanía, y libertad, para ocurrir por otra parte a remediar el estado de disolución en que se hallan, es indispensable buscar un centro, en que reunidas todas las partes de este cuerpo político, se forme un todo sobre el que pueda influir directamente esa cabeza o autoridad, que se críe, con toda la eficacia necesaria, sin que por esto los Pueblos unidos pierdan la mínima prerrogativa de sus derechos.

3º — Reconocida la soberanía del Pueblo de Santa-Fe, y garantida por el que se reconociere Supremo Director con el juramento que debe prestar de reconocerla, respetarla y ceder a ella todo proyecto de capitalismo, unidad, y otros de esta clase, con que se han usurpado, seducido y defraudado los derechos de los pueblos: sobre esta base deberá entrar a tratarse la porción de autoridad, que este Pueblo Soberano quiera, pueda y le convenga ceder y desprenderse de ella, depositándola en manos del Director, para que con arreglo a los límites q' se le pre[s]criban por las partes contratantes, pueda disponer de ella en obsequio del bien general.

4º — Que siendo esta Provincia en la actualidad perseguida de los enemigos del Chaco; de q' se halla cuasi indefensa por el menosprecio conque fué mirada por el Gobierno de Buenos Ayres, que mas procuraba su disolución, q' su aumento, despojando a esta Ciudad de su armamento, y destinando a otros fines el caudal de sus propios, que solo fué establecido para su defensa, por cuyo motivo ha abandonado a los dichos enemigos toda su campaña del Norte, y perdido to-

das sus haciendas: exigirá el Diputado por via de restitución, o en otra forma, que la Provincia de Buenos Ayres auxilie a esta con quinientos fusiles, y seis piezas de artillería de mediano calibre con la dotación correspondiente, pues otro tanto tuvo de propiedad o mas, y q' igualmente le restituya los mil, y mas pesos, q' el ultimo Gefe, despues de haber hecho dimision del mando sacó con violencia de la Receptoria de Hacienda de la Capilla del Rosario de esta dependencia, fuera de lo q' con igual fuerza exigió de muchos vecinos de este Pueblo, con que quedó su erario gravado.

5º — Esta Provincia será obligada a auxiliar por su parte a donde lo exija la necesidad para la defensa general de la causa de las demas federadas, con el número de gente, q' le permita su población, con concepto a las circunstancias en q' se halle pr. la actividad, que padece.

6º — Que todas las causas civiles, y criminales de los vecinos, y residentes de este Pueblo se empiesen, y concluyan en él, sin salir de él por apelación ni otro recurso.

7º — Deberá exigir el Diputado la posible aceleración del Congreso General, q' será la autoridad, q' pueda sancionar las que en lo sucesivo deben gobernar, a la cual y sus decisiones queda sujeta esta Provincia desde ahora, siempre que la reunión del Congreso se verifique, con la libertad q' se requiere, y nada se establezca contrario a la Religión Católica Romana q' profesamos.

8º — Esta Provincia reconocerá por Supremo Director bajo las condiciones expresadas a la persona, q' sea del agrado del Sor. Protector General.

9º — Como la presente Diputación exige la mayor brevedad, y por otra parte esta Provincia ha adoptado en todas las instrucciones dadas en igual materia pr. los Pueblos Orientales a sus repreesntantes nombrados para la A. G.: se arreglará el Diputado a ellas para las demás resoluciones q' concurran, exceptuando los de la primera parte del artículo diez y seis, en cuyo lugar convendrá q' solo se prohiba el exeso o recarga del derecho de extracción.

10º — Los tratados resultantes deberán comunicarse a los Pueblos de la Diputación pa. ser ratificados.

Concuerda con los articulos de la instruccion acordados en acta de este día pa. el arreglo del Ciudadano Dr. Pascual Diez de Andino en el Congreso del Oriente, pa el q' ha sido electo Diputado pr. este Pueblo, cuio origl. queda en el libro corrte. de las actas capitulares de el, de q'certifico. — Santa-Fe a catorce de Junio de mil ochocientos quince. = *José Ign. de Caminos*, Esc. Puc. y Secret.

Ibidem. Págs. 88-89.

Nº 135 [Copia de las Instrucciones orientales de 1813, incorporadas a las dadas a Pascual Diez de Andino]

[Santa Fe, 14 de junio de 1815]

Copia de las instrucciones; q' dieron los Pueblos Orientales a sus representantes para la Soberana Asamblea Constituyente en 5 de Abril de 1813 y q' fueron incorporadas a las anteriores.

1ª — Pedirán la declaración absoluta de la independencia de la Corona de España, y familia de los Borbones.

2ª — No admitirán otro systema, q' el de la Confederación para el pacto reciproco con las Provincias que formen nuestro estado.

3ª — La Religión Católica Apostólica Romana será la preponderante, y así no admitirán otra.

4ª — Como el objeto y fin del Gobierno debe ser conservar la libertad, igualdad y seguridad de los ciudadanos, y los Pueblos, cada Provincia, formará su Gobierno bajo esas bases a mas del Gobierno Supremo de la Nación.

5ª — Así este como aquel se dividirá en Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

6ª — Estos tres resortes jamás podrán estar unidos contra sí, y serán independientes en sus facultades.

7ª — El Gobierno Supremo entenderá solamente en los negocios generales del Estado. El resto es peculiar al Gobierno de cada Provincia.

8ª — El despotismo militar será precisamente aniquilado con trabas Constitucionales, que aseguren inviolable la soberanía de los pueblos.

9ª — Que esta Provincia retiene su soberanía, libertad e independencia; todo poder, jurisdicción, y derecho, q' no es delegado, expresamente por la Confederación a las Provincias unidas, decidirán juntas en Congreso.

10ª — Que esta Provincia por la presente entrará separadamente en una firme liga de amistad con cada una de las otras para su defensa común, seguridad de su libertad, y para la mutua, y general felicidad, obligandose a asistir a cada una de las otras contra toda violencia, o ataques hechos sobre ellas, o sobre alguna de ellas por motivo de religión, soberania, tráfico, o algun otro pretesto qualquiera que sea.

11ª — El sitio del Gobierno no será en Buenos Ayres.

12ª — La constitución garantirá la soberanía, libertad, e independencia de los Pueblos, su felicidad y prosperidad con estatutos de la fuerza competente.

13ª — Solo a los Pueblos será reservado sancionar la Constitución general.

14ª — Que el Poder Ejecutivo de las Provincias unidas se compondrá de un solo individuo, ejerciendo éste su oficio por el término de un año, debiendo ser elegido por los Pueblos, y sorteado de entre los que nombren, a fin de que turne pr. todos los individuos de las Provincias unidas el tal empleo, y no se haga hereditario a los de una sola, q' exija la preferencia, pues todos deberan ser iguales.

15ª — Que los individuos, que compongan la Sala del Senado, y Sala de representantes de las Provincias unidas, serán tambien elegidos pr. los Pueblos libres y no por la Asamblea Constituyente.

16ª — Que ninguna traba o derecho se imponga sobre los articulos exportados de una Provincia a otra, ni q' ninguna preferencia se dé pr. qualquiera regulacion de comercio, o resta a los puertos de una Provincia sobre la de otra, ni los barcos destinados de esta Provincia a otra, serán obligados a entrar a anclar o pagar derecho en otra.

17ª — Que todos los dichos derechos impuestos y sisas q' se impongan a las introducciones extranjeras seran iguales en todas las Provincias unidas, debiendo ser recargadas todas aquellas que perjudiquen nuestras artes o fabricas, a fin de dar fomento a la industria de nuestro territorio.

18ª — Que esta Provincia tendrá su constitución territorial: y que todos los habitantes de ella teniendo aquellas qualidades, q' se establecieren en la forma de gobierno tienen un derecho igual para los empleos, y oficios, y ser elegidos en ellos.

19ª — No se presentará en la Asamblea Constituyente como Diputado de la Nación, sino como representante de este Pueblo, por q' no aprobamos el decreto de 8 de Marzo, q' se halla inserto en el Redactor del Sábado trece del mismo.

20ª — No se extenderan sus facultades a las de legislar, pues tan solo las damos, para formar la Constitución de Gobierno, q' debe regirnos activar la fuerza del Exercito de las Provincias unidas, a fin de libertar los Pueblos oprimidos y residenciar los anteriores gobiernos.

21ª — Prestará toda su atención, honor, fidelidad y religiosidad a todo quanto crea o juzgue necesario para preservar a esta Provincia las ventajas de libertad, y mantener un gobierno libre, de piedad, justicia, moderación, templanza, industria y frugalidad; asi mismo procurará tener sus conferencias particulares con los otros Diputados de este territorio, con el fin de hermanarse en estas mismas ideas, y caminar de acuerdo al logro de la felicidad de esta Provincia y bien comun.

Asi lo esperamos los habitantes de ella, y desde luego lo hacemos responsable delante de nosotros, y de la Patria de qualesquiera deliberación q' directa o indirectamente les sea opuesta.

Concuerdan los veinte y un artículos de instrucción antecd—tes con los q' se hallan en un quaderno en quarto compuesto de cinco fojas escritas, y una blanca q' manifestó el Sr. Alcalde de primer voto, expresando ser copia de la q' acordaron, y dieron los Pueblos Orientales a sus Diputados pa. la Asamblea General, y fueron adoptadas pr. el M. N. e Y. Ayuntamiento de esta Ciudad, y mandados tener pr. parte de la instrucción q' acordaron en acta de este día pa. Sr. Di-

putado en el Congreso del Oriente Ciudadano Dr. Pascual Diez de Andino con la excepción q' se designa, al artículo diez y seis: y en su virtud la autorizo con refercia. al citado quaderno, q ' devolví rubricado en Santa-Fe a catorce de Junio de mil ochocientos quince = *José Igno. de Caminos,* Secretario.

Ibidem. Págs. 89-90.

Nº 136 [Consideraciones generales sobre las relaciones de Santa Fe con Buenos Aires, formuladas a manera de instrucción por el Gobernador Francisco A. Candioti]

[Santa Fe, 14 (?) de junio de 1815]

PUNTOS GENERALES DE INSTRUCCION

Antes de todo debe asentarse como preliminar q' el punto q' en el dia trata de examinarse es, si debe o no Santa-Fe reconocer el Supremo Director creado solo pr. Bos-Ays. sin asistencia ni sufragio de este Pueblo ni de los demas. En seguida debemos tener preste. q' siendo el objeto pral. de todos los Pueblos el salvar los inviolables derechos de su soberania y libertad para ocurrir por otra parte y remediar el estado de disolucion en q' nos hallamos, es indispensable buscar un centro en que unidas todas las partes de este cuerpo politico se forme un todo sobre el q' pueda influir directamente esta cabeza o autoridad con toda la eficacia necesaria sin q' pa. esto los pueblos unidos pierdan la más mínima prerrogativa o dchos q' les puedan competir. Baxo de estos principios q' la razon por si sola pone de manifiesto es preciso convenir q' estos mismo objetos deben ser las bases sobre que deben girar qualesqr. tratado, negociacion o reconocimiento q' se haga de la otra autoridad depositada en el Brigar. y Genl. del Exrto. auxiliar Dn. José Rondeau. En consequencia reconocida la soberania q' compete al Pueblo de Santa-Fe y garantida esta con el juramento q' debe prestar el electo Director de respetarla y ceder a ella todo proyecto de capitalismo, unidad y otras especies de esta clase con q' se han usurpado, seducido y defraudado los dechos. de los Pueblos deberá entrarse a tra-

tar sobre estas bases de la porción de autoridad diremos asi, q' este Pueblo soberano quiera, pueda, o la convenga ceder, o desprenderse de ella y depositarla en las manos del nuevo electo, pa. q' con arreglo a estos límites prescriptos por las partes contratantes pueda disponer de la suma de ellas, en obsequio del bien gral.

El primer artíc° q' se presenta en consecuencia de lo expuesto es q' el reconocimiento del nuevo electo debe hacerse en su persona y q' de ningun modo debe el ser trascendental a su suplente Dn. Ign.o Alvarez si la persona de este no fuese de la aprobacion de sr. Gral. de los Orientales y q' este asegure de la conducta libert. de dcho. Goberte.

Segdo. — Que se fixe un tr° pa. la reunión del congreso gral. de los Diputados q' sera la autoridad que pueda sancionar las autoridades q' en lo sucesivo deben gobernar.

Ter.o — Que en este interreno no pueda el Gobno. de Bnos. Ayres nombrar o poner empleados de ninguna clase en este Pueblo, ni innovar enqualesqr. establecimiento q' se haya promovido en esta Ciudad, durante las ocurrencias de la ultima revolucion.

4° — Que tampoco pueda extraher reclutas y q' si pa. la defensa genal. de la causa de la America necesita mas fuerzas, pueda pedir las tropas necesarias q' se le mandaran con sus correspondientes oficiales y con la calidd. de q' pasada la necesidad vuelvan a sus hogar[es].

5° — Que todas las causas civiles y criminales se empicsen y concluyan en esta Ciudad, sin salir de ella pr. apelaon. ni otro recurso.

6° — Que de estas causas solo se exceptuen las militares y de comercio, intertanto q' sobre estas ultimas se pida al Congreso Genal. de Diputados otra disposición o reglato. q' pr. ahora no puedes [*sic*] promoverse quedando pr. tanto sujetas las apelaciones en estas causas [*sic*] al Juzgado de Alzadas q' recide en Bs. Ayrs. respecto a q' pr. existir en aquel Pueblo la masa gral del Comer° no será de mayor extorsión a los S. S. comerciantes llevar allí sus recursos.

—7° — Está tachada. 8° Que de ningún modo y por ningún motivo se impida a este Pueblo, el armarse de toda clase

y número de armas, debiendo Bs-Ayrs. remitirle y entregarle seis piezas de artillería con sus correspondientes montajes y atalajes, pues es notorio que tiene mucho mas de los que necesita pa un exerto de 3000 hombres.

Esto es amº lo q' en la premura del tipo. he podido sacar de mi vd. no debia esperar mucho mas sino es cariño amistad de su firsmo. paisano y servor. B. B. S. M. — *J. A. C.*

Ibidem. Págs. 90-91. Las iniciales que firman deben, presumiblemente pertenecer a Francisco Antonio Candiotti, aunque no concuerda la primeras de ellas con la del gobernador de Santa Fe.

Nº 137 [Pascual Diez de Andino al Gobierno de Santa Fe, informándolo de la reunión del Congreso del Arroyo de la China, celebrada el 29 de junio]

[Arroyo de la China, 30 de junio de 1815]

Considero un deber, dice, comunicar a V S. el primer paso que, en unión con los S. S. Diputados de las demas Provincias confederadas, he dado en obsequio de la concordia general: congregados todos, el dia 29 del presente, el señor General en Gefe, nuestro Protector, nos hizo saber el ningún efecto, que habia tenido la Diputación en Bs. Ayres, con respecto a sus justas y rasonables peticiones: a consequencia de esto, se consideró de necesidad por los S. S. Representantes enviar una diputación al pueblo de Bs. Ayres compuesta de quatro individuos, cuya elección recayó en las personas del Sr. Diputado de la Provincia de Cordoba Dr. Dn José Antonio Cabrera, Dr. Dn Simón Cocio, Dn Miguel Barreiro y mia; medida que en todo tiempo justificará la conducta de V. S. del Señor General de los Orientales y del Congreso. Tengo el honor de saludar a V. S. y poner sinceramente a s[u]s ordenes mi persona: Arroyo de la China Junio 30 de 1815 = *Pascual Diez de Andino.*

Ibidem. Pág. 91.

Nº 138 [José Antonio Cabrera, diputado de Córdoba en el Congreso del Arroyo de la China, comunica a su Gobierno la resolución adoptada en la sesión del día 29]

[Arroyo de la China, 30 de junio de 1815]

Tengo el honor de dar parte a V. S. del primer paso de mi comision. Reunidos en el Congreso los Diputados de esta Banda Oriental y demás pueblos de la Liga y Confederación que están bajo la protección del Gefe de este Ejército, don José Artigas, para tratar de los medios de una unión libre, igual y equitativa, con el gobierno de Buenos Aires, y fundar sobre esta base, una paz sólida y verdadera; abierta ayer la primera sesión, en que fuimos instruidos por el señor General del éxito desgraciado que había tenido la negociación entablada con los diputados de dicho gobierno, se ha tenido por conveniente en dicho Congreso, reproducir las mismas reclamaciones hechas anteriormente por dicho señor General, autorizándolas con una Diputación en que hemos sido electos los ciudadanos doctor don Simón García de Cossio, don Miguel Barreyro, doctor don Pascual Andino y yo. Como el objeto principal de esta negociación es el de conservar nuestra integridad e independencia provincial, restableciendo el equilibrio de las provincias que deben unirse, he adherido a esta nueva investidura, que sin destruir ni desnudarme de la promesa que he recibido de este pueblo, ha reunido en mi causa y en mi persona la respetable representación, voz y derechos de los pueblos vencedores del Oriente: unidos con sus derechos y los que nos da nuestra justicia, presentaré los mios y haré las reclamaciones por 50 fusiles, de que la Provincia de Buenos Aires es deudora a la nuestra, pidiendo, además, en justa indemnización de otros perjuicios, seis piezas de artillería, quedando advertido de dar a V. S. parte o noticia de las resultas de esta presentación que servirá a V. S. de gobierno para impartirme las órdenes que sean de su superior agrado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Concepción del Uruguay y junio 30 de 1815 = *José Antonio Cabrera* = Señor

Gobernador Intendente de la Capital de Córdoba, Coronel don José Javier Díaz.

Pivel Devoto - Fonseca Muñoz, ob. cit. Págs. 261-262. En nota: "Tomado de "Universitarios de Córdoba. Los del Congreso de Tucumán, Primera Serie", por el Pbro. Dr. Pablo Cabrera, Córdoba. 1916.

Nº 139 [José Artigas al Cabildo de Montevideo, informándole acerca de la reunión y resoluciones del Congreso del Arroyo de la China]

[Villa (de Concepción) del Uruguay, 30 de junio de 1815]

Conducido siempre p.r la prud.a y ancioso dela concordia gral. llamé ã los Pueblos por medio de sus Diputados p.a formalizar qualq.a medida competente ã su ulterior felicidad. No pudimos acordar con los Diputados de B.s Ay.s los principios q.e debian fixarla, en cuya virtud se retiraron sin haber concluido el ajuste preciso. Creyendo q.e lo importante del asumpto debia sugetarse al escrutinio dela expresion grãl convoqué ã un Congreso de todos los Diputados, q.e hasta aq.a fecha se habian reunido tanto dela Banda Oriental, como delos demas Pueblos, q.e tengo el honor deproteger. Ya reunidos en esta Villa de la Concep.on del Uruguay en 29 del corriente expuse lo urgente de las circunstancias p.a no dejar en problema estos resultados. Califique las propocisiones q.e p.r ambas partes se habian propuesto. Su conven.a p. disonancia en todas y cada una de sus partes, y despues de muchas reflecciones resolvio tan respetable Corporacion marchasen nuevam.te ante el Govierno de B.s Ay.s quatro Diputados, q.e ã nombre de este Congreso grãl. representasen la uniformidad en sus intereses, y la seguridad q.e reclaman sus Prov.as. Al efecto partirán en brebe p.a aq.l destino los Ciudad.nos Dr. Cosio nombrado p.r el Ent. Rios, el D.r Andino p.r Sta. Fe, el D.r Cabrera p.r Cord.a y D.n Mig.l Barreyro p.r la Banda Oriental todos con los poderes, é instrucciones bastantes ã llenar su comision. Todo lo q.e comunico ã V. S. p.a q.e penetrado delas circunst.as ponga en execusion las provid.as q.e le tengo impartidas, y las demas, q.e VS. estime conv.tes.

Tengo el honor de saludar a VS. y dedicarle mis mas afectuosas consideraciones. Villa del Uruguay 30 Junio 1815 = *Jose Artigas* = Al M Ilustre Cav.do dela Ciud.d de S.n Felipe y Sant.go de Mont.o.

Archivo General de la Nación. "Correspondencia del General José Artigas al Cabildo de Montevideo (1814-1816)". Correspondencia oficial en copia. Gobernantes Argentinos, Artigas y Torgués al Cabildo de Montevideo (1814-1816). Director Angel H. Vidal. Montevideo. 1940. Págs. 12 y 13.

Nº 140 [Poder conferido por la Provincia de Córdoba, al Dr. José Antonio Cabrera para el desempeño de la misión ante el Gobierno de Buenos Aires]

[Córdoba, 10 de julio de 1815]

Estando en la Sala de su despacho el Supremo Poder Ejecutivo de esta Provincia y Coronel de los Ejércitos de la Patria don José Javier Díaz, con dictamen de los señores del Consejo, elegidos y nombrados por acta popular de 28 de abril próximo pasado, en quienes se halla reunida la presentación de este pueblo y su provincia por ante mí el presente Escribano del Estado, público y del Comercio y suficiente número de testigos, de cuyo conocimiento doy feé, dijo Su Señoría que por el tenor del presente instrumento público y en la mejor vía y forma que halla lugar en derecho otorga, que instruído del Gefe de los Orientales en comunicación de diez y ocho de junio próximo pasado por el Gobierno de Buenos Aires en la de veintiseis del mismo junio, no haber tenido efecto la misión del diputado doctor don José Antonio Cabrera, que mandó este pueblo cerca del primero a las Sesiones del Congreso Oriental y haber éste elegido al mismo con nueva investidura para pasar a la Capital de Buenos Aires a entrar en negociaciones directamente propias de los pueblos orientales; desde luego le confería de nuevo y ampliado si necesario fuere, el poder que se le tenía conferido, para que en el caso de nueva disidencia entre el expresado Gobierno de Buenos Aires y Provincia del Uruguay, pongan en ejercicio cerca del mismo Excmo. Gobierno Suplente el poder y facultades que le tenían conferidos con arreglo a los documentos e instrucciones que se le tienen dadas y de nuevo se le remiten, sin estar obligado a

manifestarlas con libre, franca y general administración y sin limitación alguno: de suerte que bajo de esta cláusula, ha de quedar comprendida cualquier especialidad que ocurra por muy especial que ella sea y aqui debiera expresarse; porque cuanta se requieran y sean precisas las dá aqui por insertas e incorporadas como si literalmente lo fueran, y a la firmeza y estabilidad y exacto cumplimiento de todo quanto en virtud de este poder se obrase, se obliga Su Señoría en bastante forma y conforme a derecho: En cuyo testimonio así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos don Tomás Montaño don Clemente Tirado y don Jose Joaquin Ortiz, vecinos de esta ciudad, de que doy fee. — *Jose Javier Diaz.*

Pivel Devoto - Fonseca Muñoz, ob. cit. Págs. 263-264. Tomado de la fuente citada.

Nº 141 [Los comisionados del Congreso de Concepción del Uruguay elevan al Director Ignacio Alvarez Thomas las proposiciones de acuerdo con Buenos Aires]

[Buenos Aires, 13 de julio de 1815]

Consecuente a los convenidos con V. E. desde ayer, tenemos la honra de adjuntar las firmadas proposiciones que deben llenar el objeto preciso de nuestra comisión cerca de V. E.

Nosotros nos creemos con todos los motivos para lisonjearnos de que V. E. hallará en ellas una nueva muestra de nuestros ardientes esfuerzos por ver de una vez consolidada la obra grande de la exigencia general, que hace el interés íntimo de los pueblos.

Sírvase V. E. admitir de nuevo la cordialidad sincera con que nos repetimos de V. E. respetuosamente.

Buenos Aires, 13 de julio de 1815.

José Antonio Cabrera — Pascual Andino.
Miguel Barreiro — José García de Cossio —

Excelentísimo señor director de Buenos Aires, don Ignacio Alvarez.

S. E. Pereda, ob. cit. Tomo IV. Pág. 304.

Nº 142 [Plan de concordia presentado por los comisionados del Congreso de Concepción del Uruguay]

[Buenos Aires, 13 de julio de 1815]

Plan que presenta al Excmo. Gobierno de Buenos Ayres la Diputación del Xefe de los Orientales para el restablecimiento de la concordia.

Habrá unión ofensiva y defensiva entre las Provincias que se hallan baxo la direccion del Xefe de los Orientales y el Excmo. Gobierno de Buenos-Ayres.

Reconocido un carácter puramente auxiliador en las tropas que hasta la ocupacion de Montevideo pasaron de Buenos-Ayres á la Banda Oriental del Uruguay, se devolverán de lo extraido de dicha Plaza 3 (||) fusiles, 1 (||) sables, 12 piezas de artilleria de campaña de 2, 4 y 6, se coronará la Plaza con todas las piezas de muralla que precisa, debiendo ser de bronce la mayor parte de éllas, el servicio competente para todas y cada una de éllas, nueve lanchas cañoneras armadas y listas de todo, pólvora suelta, cartuchos de cañon de todos calibres, idem de fusil à bala, 55 (||) piedras de chispa, la mitad de los morteros y obuses que se extraxeron, bombas y granadas, todo con lo necesario á su servicio, y la Imprenta.

A Santa Fè se le entregarán 500 fusiles.

A Cordoba igual número.

Todo lo demas extraido de la Provincia Oriental del Uruguay quedará en Buenos-Ayres en clase de depósito para auxîliar con éllo á las demas Provincias, con precisa intervencion de aquella, y á élla misma segun sus urgencias ulteriores.

La Diputacion tiene la honra de exponer á S. E. el Director de Buenos Ayres que concurrirá gustoso á qualquiera discusion, que sobre el particular se promueva entre la Magistratura de esta Capital segun el art-o 25 del cap-o 1-o sesion 3.a del Estatuto Provisional, para así, por las explicaciones consiguientes poder remover las dudas que pudieran suscitarse. = Buenos-Ayres 13 de Julio de 1815. = *Miguel Barreyro.* = *José Antonio Cabrera.* = *José García de Cossio.*

Ravignani. ob. cit. Tomo VI. 2ª Parte. Pág. 97.

Nº 143 [El Director Supremo, Ignacio Alvarez Thomas a José Artigas, expresa el parecer de que las proposiciones del Congreso de Concepción del Uruguay deben reservarse al juicio del Congreso General de todas las Provincias, y explica el fundamento de algunas medidas adoptadas respecto de los diputados artiguistas]

[Buenos Aires, 1º de agosto de 1815]

OFICIO DE S. E. EL DIRECTOR DEL ESTADO AL XEFE DE LOS ORIENTALES.

La Diputacion que dirigiò V. S. à este Gobierno me presentò su estimable oficio de 29 del proxîmo pasado Junio que sirviendo de letras credenciales para aquella, manifestaba al mísmo tiempo las intenciones que animaban á V. S. por la conciliacion. Desde luego concebí que la mision fuese dirigida à ofrecer unas bases mas razonables que las que V. S. mismo habia presentado á mis Enviados Coronel Pico, y Dr. Ribarola. Juzgaba por mi corazon y crei el negocio concluido. Pedí á los Diputados sus proposiciones por escrito y recibi al dia siguiente una reproduccion substancial de las anteriores exceptuando solo algunos artículos sobre numerario. Inmediatamente dispuse la reunion de las Autoridades que para tales casos prescribe el Art. 25 cap. 1-o sesion 3.a del Estatuto Provisorio; por quienes fué exâminado con la detencion que correspondía el plan nuevamente presentado, y llamandose todos los antecedentes de su referencia se resolvió contestar à V. S. que las pretensiones de los Pueblos de su direccion debian reservarse al juicio Soberano del Congreso General de todas las Provincias. Porque en verdad, si ha de reconocerse la representacion de tan augusto Cuerpo. ¿Qué importaría esperar á que su Soberanía concluyese por fallo irrevocable nuestras diferencias? Y si aun en este punto Capital se ha de hacer lugar á las discordias, no sería sino muy pernicioso quanto privadamente conviniesemos. Por lo mismo quando envié á V. S. mis referidos Diputados fué por la necesidad de ponernos de acuerdo en nuestras resoluciones, y con el objeto de que nos hallase unidos la Expedicion que venìa de la Pe-

nìnsula, como lo digo expresamente en mi oficio de 11 de Mayo, y en tales circunstancias era un interès comun el no hacernos la guerra, aunque no quedasen nuestros tratados reducidos á otra cosa: nunca habría sido justo exponer la suerte de todas las Provincias por disputar ventajas entre si la Oriental y la de Buenos- Ayres. Pero ya que se desvaneció aquel peligro esperemos al Congreso General que juzgue nuestra causa: si somos liberales en nuestros principios y no queremos agraviar á los Pueblos demosles parte en la adjudicacion de unos derechos que tambien les corresponden. Prescinde Buenos-Ayres de los tales quales sacrificios que lo han traido á la virtuosa pobreza en que vive: trabajo como Pueblo de la union, y como Capital de todos: en el primer respeto consumió todo su caudal, en el segundo lo recibiò de los demas indistintamente aunque con nadie ha gastado tanto como con Montevideo, V. S. á su nombre pide una gran parte de lo extraido, dona generosamente á Còrdoba y Santa Fé mil fusiles, lo demas se aviene á què quede depositado en esta Ciudad para auxîliar con su intervencion á las demas Provincias. La dificultad consiste en que si estas siguiendo el exemplo de la del Oriente piden igualmente quanto se extraxo de éllas, llamado Buenos-Ayres al concurso, y no alcanzando los fondos de su manejo para cubrir á todos sus acreedores, debería esperar á que cada una deduxese sus respectivas acciones para cubrirlas en proporcion al caudal que se ha salvado de la banca rota. Pero como Buenos-Ayres no puede ser reo y Juez a un mismo tiempo; es de sentir que solo el Congreso General proxîme futuro podrà sentenciar en esta causa célebre. Hasta entonces yo espero que V. S. (aspirando siempre á la gloria de la moderacion con que se ha conducido en medio de los fuertes contrastes que se ha prodigado en obsequio de la libertad, como se explica en su oficio de 10 del proxîmo pasado) guardará una conducta incapaz de ocasionar desgraciados comprometimientos, que yo por mi parte no harè otra cosa que prevenirlos. A este fin he enviado fuerza á Santa-Fé con las instrucciones que manifiestan las proclamas que incluyo. Los Diputados de V. S. han padecido alguna detencion en su despacho porque hallandose informados de la indicada medida temí precipitasen á V. S. para oponerse á que se realizase con el sosiego que conviene a todos: nò han tenido

la mayor prudencia en sus conversaciones, olvidando al caracter de su representacion, y abusando de la franqueza con que entraron en este Pueblo. — No debo omitir aquí el satisfacer á V. S. sobre la sorpresa que me dice en su oficio citado de 10 de Julio, habia padecido yo asegurandole en el mio de 1-o del mismo que V. S. no querìa entrar en detalles por el restablecimiento de la concordia. El autor de la especié que confieso me sorprendiò altamente fué V. S. mismo en su comunicacion del 18 de Junio que traxeron mis Enviados. Sirvase V. S. traer á la vista el borrador, y se impondrá de que no pude ser tan ligero que aventurase un aserto oficial temiendo ser desmentido. Tengamos espíritu Sr. General, para no resentirnos porque hallemos oposicion en nuestras opiniones. Las Repùblicas de Atenas y de Lacedemonia bàxo dos Constituciones enteramente contrarias consiguieron ser igualmente gloriosas y felices: nosotros discordamos en qual nos convenga, ò no nos hemos fixado aun en la que hubiere de regirnos, y por eso parecen sin término nuestras disputas: de modo que por qualquier aspecto que se considere nuestra qüestion siempre vendremos á parar en el Congreso General: perpetuamente estaremos discordes sin pactos! qué llegue el dia de celebrarlos, y con éllos el de la union apetecida, y de la adorada libertad. = Dios guarde á V. S. muchos años Buenos-Ayres Agosto 1-º de 1815. = *Ignacio Alvarez.* = *Gregorio Tayle.* = Señor D. Josè Artigas.

Ibidem. Págs. 98-99.

Nº 144 [Unica proposición de paz que formularon al retirarse, los comisionados del Congreso de Concepción del Uruguay]

[Buenos Aires, 3 de agosto de 1815]

Num.o 1º

Los ciudadanos d.n J.e S. Garzia de Cossio, d.r J.e Ant. Cabrera, d.r Pasq- Andino y M J. Barreyro -diputado p.r el congreso de los pueblos orientales p.a tratar la paz con el Ex-

mo gobierno de Bu.s-ay.s la concluyeron con la ciud.o d.r Ant.o Saenz autorizado p.r S.E. p.a el efecto, p.r la siguiente

Vnica propos.n

Habrá paz entre los territorios q.e se hallan bajo el mando y proteec.n del gefe de los orientales, y Exmo gobierno de Buenos-ayres.

Firmada en Buenos-ayres á 3. dias del mes agosto año 1815. = *M. J. Barreyro.* = *D.or Jose Garcia de Cossio.* = *D.or Pasqual Andino.* = *J.e Ant.o Cabrera.*

Ibidem. Pág. 99.

Nº 145 [Bases de pacificación ofertadas por el Dr. Antonio Saenz a los comisionados del Congreso de Concepción]

[Buenos Aires, 3 de agosto de 1815]

Núm. 2º

El Comisionado p.r parte del Ecmo. S.or Director del Estado p.a tratar la paz con los quatro Diputados q.e al efecto han venido de Paisandu embiados p.r el Gral Artigas, exige, q.e la unica proposicion de Paz q.e han subscrito, sea reducida á un ajuste formal y tratado solemne explanandose en los articulos siguientes.

1º Habra paz amistad y alianza perpetua entre el Xefe de los Orientales y el Govierno de Buenos Ayr.s

2º La habra tanbien entre los Ciudadanos q.e residen en los territorios q.e estan bajo del respectivo mando y proteccion de cada uno.

3º Ambos territorios y Goviernos seran independientes uno de otro.

4º El Parana sera la linea de demarcacion q.e los distinga.

5º Las dos partes contratantes renuncian á toda pretension de indemnizaciones á beneficio dela causa comun.

6º Se obligan tambien á remitir Diputados al Congreso de Tucuman.

7º Los Buques q.e han salido de Buenos Ayr.s p.a Montevideo y demas Puertos q.e estan bajo el mando y protección del Xefe de los Orientales recivirán el permiso de bolberse.

8º Se correrá un velo sobre las opiniones parciales á uno y otro Govierno, y nadie será en adelante perjudicado p.r las q.e antes de haora haya seguido.

9º Los quatro Diputados del Congreso de Paisandú presentarán poderes bastantes y q.e afianzen el tra[ta]do.

10º El presente tratado sera ratificado p.r las autoridades competentes en Buen.s Ayr.s dentro de 3, dias, y p.r el Congreso convocado en Paisandu dentro de 12,

Buen.s Ayr.s 3,, de Agosto de 1815,,

D. Ant.o Saenz

Ibidem. Pág. 99.

Nº 146 [El Dr. Antonio Saenz informa al Director Supremo Ignacio Alvarez Thomas, del fracaso de las negociaciones con los comisionados del Congreso de Concepción]

[Buenos Aires, 4 de agosto de 1815]

Exmo. S.r

He entrado en conferencia con los diputados del Xefe de los Orientales, arreglandome álas instrucciones de V E; tuve p.r conveniente no diferirla, hasta q.e presentasen los poderes bastantes del Congreso de Paisandú, de q.n se titulan diputados; me pareció q.e la informalidad delos q.e han presentado, no devia preposterar las ventajas de vna Paz honrrosa, sino subsanarse después de estipuladas; y q.e no pudiendo conseguirse aquellos, p.r no existir el Congreso, como en efecto confiesan q.e ya no existe, siempre tendria lugar el mismo ajuste con el Xefe de los Orientales. Despues delos mas dilatados debates conseguí al fin, q.e conviniesen en hacer la Paz desistiendo absolutam.te de sus pretensiones. Sin perdida de instantes propuse q.e debiamos establecer sus bases conformes al convenio, y firmarlas. Pero muy luego conocí q.e p.ra sus miras no era tan llano firmar, como prometer. Ellos me entre-

garon entonces firmada la nota Nº 1º. Yo conoci q.e no me era dado subscribirla; p.r las dudas q.e ella presenta; p.r las interpretaciones Ominosas de q.e es subsceptible; p.r estar concebida su Vnica proposic.n enterminos bagos é indefinidos; p.r q.e la autoridad del Sup.mo Director delas Provincias Vnidas aparece odiosam.te menguada, con menos atribuciones q.e el Xefe delos Orientales, y queda convertida en vn simple Gov.no de Buenos Ayr.s; finalm.te p.r q.e su forma no se acomoda ála q.e se vsa vniformem.te en todos los Paises cultos. Por estos motibos les presenté la nota del Nº 2º y pedi q.e la sancionasen. Me han contestado q.e ella es conforme desde luego álo q.e haviamos tratado; q.e ninguno de sus articulos les ofrece reparo, y q.e mas antes todos ellos son otros tantos consiguientes de la Paz q.e han firmado; pero al mismo tiempo reponen q.e quieren dar al Mundo vn fuerte Testimonio de su buena fee y cinceridad cumpliendo religiosam.te todo quanto se contiene en los articulos demi Nota, sin haberla firmado; este es el vnico fundam.to q.e me han manifestado p.ra tan extraña resistencia; alg.a vez tambien dejaban caer la expresion de no ser conveniente sancionarla p.r ahora, aun q.e confesaban q.e era justa, y ofrecian remitir sus explanaciones despues de haver regresado al lugar de su residencia. Tales son los efugios de q.e se balen p.ra reusar el acomodam.to q.e les he propuesto, y tal es tambien el vltimo resultado de nuestras dilatadas y prolijas conferencias: instancias del mayor encarecim.to y las mas energicas reclamaciones han sido todas banas p.ra hacerles desistir de tan sospechoso empeño. Sobradamente desengañado de q.e no quieren abandonarlo, he dado p.r concluídas las Sesiones, y lo comunico todo á V. E. en desempeño demi encargo. = Tengo el honor de ser fiel Servidor de my Patria, y el mas afecto de V. E. B.s A.s 4 de Agosto de 1815. = Exmo. Sr. = *D.or Antonio Saenz.* = Al Exmo. Sr. Director delas Provincias Unidas del Rio dela Plata.

Ibidem. Págs. 99-100.

Nº 147 [Mediación del Cabildo de Cochabamba entre Artigas y el Directorio]

[Sala capitular de Cochabamba, 31 de agosto de 1815]

Cochavamba Ag.to 31 de 1815.

El Cav.do.

Adjunta copia del oficio q. con esta fha dirige al Gefe de los Orientales, interponiendo su mediación p.a la consiliacion entre aquel y este Gov.no.

Oficia el Gral. del Exto. remitiendo repertório del pliego de arriba.

Exmo. Sor.

Con esta fecha oficia éste Ayuntamiento, al Ciudadano Gefe de los Orientales, en los términos de que instruirán á V. E. la adjunta copia: Si los oficios de mediac.n que há interpuesto éste cuerpo con ambos Goviernos, no surten el efecto deceado de la paz, no tendrá el remordimiento de haverlos emitido. = Dios gue. á V. E. m.s a.s = Sala Capitular de Cochabamba. Agosto 31 de 1815. = *Juan Carrillo de Albornoz. Lic.do Domingo Suárez. Pedro Alexandro de Nogl.s y Ríos. Diego de Arrazola. Marcos Escudero. Julián Marzana. Juan Man.l Reque. Ramón José Muñoz.*

No pudiendo este Ayuntamiento Gov.r mirar con ojos serenos las etiquetas y decidios, entre ése Gov.no Oriental, y la Capital de Bs. Ayr.s; há creido de su dever dirigirse á V. S. con el único obgeto de ver si puede mediar en ellos, p.r el mutuo interés que deve tomar en fixar su destino y suerte bacilante, con unos acontecimientos tan funestos, como inesperados, mas p.r desgracia reiterados todos los dias; Si V. S. en el tratado de Concordia, entablado con Bs. Ayr.s (que tiene a la vista este Cuerpo) aspira á reclamar los d.ros de propiedad, de las Provincias Orientales, que igualmente competen á estos; él momento mas propio y oportuno para verificarlo, parece ser el de la apertura del Congreso G.ral, al que se hallan congregadas todas, deviendo en el primer acto de aquel, discutirse y sancionarse, los que corresponden á cada una; pero en el pe-

ríodo crítico de nuestra rebolución, y en medio de las circunstancias que nos rodean, la menor divergencia de opinión, és capaz de acarrearnos los más funestos resultados; la division siempre produce la desolación aún de los Estados yá, establecidos, mucho mas él vil que todavía miramos en su cuna, con ella se enerva el balor de nuestras Tropas, en visperas de combatir con el Enemigo, que se halla al frente de ellas; desmaya la constancia, y apoderándose de nuestros corazones, él temor y la desconfianza, sino se agotan, al menos desfallecen las esperanzas que hasta aquí haviamos concevido de tocar ya el término de nuestra suspirada livertad; Si tan tristes, pero obias refleciones, hacen impreción en él sensible animo de quien como V. S. se há declarado el Protector de ella y há savido sofocar en tiempo, los conatos de la perfidia y de la intriga; tenga la bondad de reservar p.a aquellos felices instantes, él hacer valer los d.ros, é intereses de los Pueblos, que se hán constituído bajo su dirección. Esta misma idea le inspira el Ayuntamiento, ál Gov.no de Bs. Ayr.s por el oficio de que es copia el adjunto; prometiendose que su mediacion, en una materia que toca al interéz común de las Provincias Unidas; sera el ramo de oliva, que esparza el general consuelo de ver que cada una de ellas, no se propone otra bentaja, que la de asegurar él termino de sus deceos, aún acosta de los mayores sacrificios. = Dios g.ue á V. S. muchos años. =Sala Capitular de Cochabamba, Agosto 31 de 1815. = *Juan Carrillo de Albornoz. Dr. Marcos Escudero. Domingo Suárez. Julián Fernando de Marzana. Pedro Alexandro de Nogález y Rios. Diego de Arrazola.* = Sr. Dn. José Artigas, Gefe del Gob.no de los Orient.s. = Es copia. = *Manuel Valverde,* Sec.o.

Con el of.o de V. S. de 31 de Ag.to ult.o he recibido copia del q.e con la misma fha. dirige V. S. al Gefe de los Orientales Dn. José Artigas pa. conciliar aq.lla Prov.a con este Gov.no / Yo quedo sumam.te reconocido á este Ilt.e Ayuntam.to p.r el interés q. manifiesta en la unión de estas Prov.s y nada seria pa. mi de mas satisfaccion como el q. los resultados correspondieran a sus buenos deseos. = Oct/18/815. = Ilt.Cav.do de Cochabamba.

Flavio A. García "Documentos de la época artiguista". En el Boletín Histórico del Estado Mayor del Ejército. Montevideo. Mayo 1950. Nº 44, págs. 8-10.

Nº 148 [José Artigas al Comandante Andrés Artigas, con referencia al conflicto de fronteras con el Paraguay]

[Cuartel General, 27 de agosto de 1815]

He recibido sus apreciables del 15, 17 y 18 del que rige, y enterado de su contenido debo decir á usted que teniendo ya mi orden para avanzarse sobre Candelaria, nada debe detenerle, después que usted mismo conoce lo favorable de las circunstancias. Los paraguayos deben contentarse con mantenerse dentro de su provincia y repasar el Paraná. Si lo han empezado á efectuar al menos debe usted impedir que no se lleven los intereses de aquellos pueblos del departamento de Candelaria como lo han hecho en los demás.

Por lo mismo, que se avance su partida hasta Candelaria y después de posesionarse de esos pueblos, dejará en él solamente 25 hombres de sus gentes de guarnición y los demás que se retiren al pueblo más inmediato, observando siempre los movimientos de los paraguayos, que según sus vichadores se hallan en Tacuarí. Si ellos se atreven á salir de su provincia y repasar á esta banda del Paraná, sabremos contrarrestarlos. El Paraguay debe contenerse en sus límites si no quiere experimentar los desastres de la guerra. Acaso él se haya movido receloso de nosotros, pero yo me guardaría de introducirme á provincia extraña, y por lo mismo ella no debe excederse á subyugar esas infelices con notable detrimento de sus derechos é intereses. Por fin si ellos se avanzan sobre nosotros, sabremos contrarrestarlos y entonces sabrán hasta dónde llega la energía de los orientales.

Adjunto á usted la inclusa para don Benedicto Irie y demás compañeros del pueblo del Corpus. En esos pueblos del departamento de Candelaria se graduará el mismo orden que en los demás, desterrando de ellos, á todos los europeos y á administradores que hubieren para que los naturales se gobiernen por sí en sus pueblos.

Por lo demás, deje usted que hablen y prediquen contra mí. Esto ya sabe que sucedía aún entre los que me conocían, cuando más entre los que no me conocían. Mis operaciones son más poderosas que sus palabras, y á pesar de suponerme el

hombre más criminal, yo no haré más que proporcionar á los hombres los medios de su felicidad y desterrar de ellos aquella ignorancia que los hace sufrir el más pesado yugo de la tiranía. Seamos libres y seremos felices. Así, exhórteles usted continuamente á sus paisanos para que no se dejan engañar y propendan á sostener el triunfo de su libertad.

Quedando libre todo el departamento de Candelaria, no me permita usted pasar ganado alguno al otro lado del Paraná. Según sea el comportamiento de los paraguayos en lo sucesivo, así serán nuestras relaciones tanto políticas como mercantiles.

Incluyo á usted la copia de la carta que prometí a usted. Por ella conocerán los paraguayos que iban á ser vendidos como esclavos, y que el doctor Francia ha tratado de intrigarnos con Buenos Aires. Que de ahí han nacido todas sus providencias paliativas sin que jamás se haya decidido. Esto es preciso para que sepamos si son amigos ó enemigos. Usted saque de ella bastantes copias y remítalas á los paraguayos para que se desengañen. = Saludo á usted con todo mi afecto. = Cuartel general, 27 de agosto de 1815. = *José Artigas.*

Museo Mitre. ob. cit. Tomo IV. Págs. 42-44.

Nº 149 [Reglamento Provisional de derechos aduaneros para las Provincias Confederadas de la Banda Oriental del Paraná]

[Cuartel General, 9 de setiembre de 1815]

Reglamento provisional que observarán los recaudores de derechos que deberán establecerse en los puertos de las provincias confederadas de esta Banda Oriental del Paraná, hasta el formal arreglo de su comercio.

Derechos de Introducción

Primeramente los buques menores pagarán dos pesos de ancleo en los puertos y cuatro los mayores.

Un veinte y cinco por ciento en todo efecto de ultramar, sobre el aforo del pueblo a excepción de los siguientes:

Los caldos y aceites, el treinta por cientos.

La loza y vidrios, el quince por ciento.

El papel y el tabaco negro, el quince por ciento.

Las ropas hechas y calzados, el cuarenta por ciento.

Los demas efectos de ultramar el veinte y cinco por ciento indicado.

Derechos de Introducción en los frutos de Americas:

Pagarán solamente un cuatro por ciento de alcabala:

. Los caldos, pasas y nueces de San Juan y Mendoza.

Los lienzos de Tucuyo y el algodon de Valle y Rioja.

La Yerba y tabaco del Paraguay.

Los ponchos, jergas y aperos de caballo.

Los trigos y harinas.

Estos y demás frutos de America pagarán un cuatro por ciento. Ademas pagarán un cuatro por ciento los hacendados en la introducción de los cueros, así vacunos como caballar. Los cebos, las crines, los cueros, chapas y puntas de los mismos.

Libres de derechos en su introducción.

El azogue, las máquinas, los instrumentos de ciencias y arte, los libros e imprentas, las maderas y tablazones, la pólvora, azufre, salitre y medicina, las armas blancas y de chispa y todo armamento de guerra. La plaza y el oro sellados o en chafalonia, labradas, en pasta o en barra.

Derechos de Extracción

Todo fruto de estos paises pagará en su salida un cuatro por ciento de derecho a excepción de los siguientes:

El cuero de macho ,un real por cada cuero, de ramo de guerra, un cuatro por ciento de alcabala y dos por ciento de subvención. Los de hembra los mismos derechos.

El cuero de yegua un medio real, ramo de guerra, cuatro por ciento de alcabala y dos por ciento de subvención.

El cebo, las crines, los cueros, chapas y puntas de los mismos el ocho por ciento.

Las suelas, becerros y badanas, las peleterias de carnero, nutria, venado, guanaco y demas del país, el ocho por ciento.

La plata labrada en piña o chafalonia, el doce por ciento.

El oro sellado, el diez por ciento.

La plata sellada, el seis por ciento de salida.

El oro sellado, el diez por ciento.

El jabon, las cenizas, el carbon, la leña y demas productos de estos paises, el cuatro por ciento de alcabala en su salida.

Libres de derechos en su salida

Las harinas de maiz y las galletas fabricadas con el mismo.

Son igualmente libres de todo derecho los efectos exportados para la campaña y pueblos del interior. En ellos pagarán solamente treinta pesos anualmente, por ramo de alcabala, cada una de las pulperias o tiendas existentes en ellas.

Visto este reglamento, quedan abolidos todos los demas derechos anteriormente instituidos, y para su cumplimiento lo firmé en este Cuartel General, a 9 de Setiembre de 1815. = *José Artigas.*

Hernán F. Gómez, ob. cit. págs. 98-100.

Nº 150 [José Artigas al Gobernador de Corrientes, instruyéndole sobre la aplicación del reglamento provisorio aduanero]

[Cuartel General, 10 de setiembre de 1815]

Sin embargo de las diversas complicaciones en que se halla envuelta esa ciudad, no es justo que el comercio de los extrangeros quede paralizado mayormente no habiendo tomado parte alguna en otras tramitaciones. Por lo mismo y habiéndoseme representado por los comerciantes ingleses existentes en esta ciudad, los graves peligros a que estaban expuestos los intereses, por la detención que se les había ordenado, es preciso que ese gobierno repare ese perjuicio y no de mas ocasión a los extrangeros .... de .... en el cumplimiento de lo estipulado ....los puertos para un libre comercio asegurándoles la inviolabilidad de las personas e intereses, si ellos se sujetaran religiosamente a las leyes del país, en manera que ajustados en sus deberes no hay porque perjudicarles en su comercio.

Con este motivo mandé a ese gobierno un reglamento provisorio con los derechos correspondientes a formar el equilibrio comercial con las demas provincias y asegurar un resultado favorable con las demas.

En consecuencia, habiendo pagado los derechos segun el reglamento expresado y que debe hallarse en ese gobierno, con las instrucciones bastantes a desempeñarlo, permítaseles a estos comerciantes salir del puerto y dirigirse a donde haga mas cuenta a sus intereses. Todo lo que tendrá entendido ese gobierno para su mas exacto cumplimiento. Saludo con todo mi afecto. = Cuartel General, 10 de Setiembre de 1815. = *José Artigas.* = Sor. Gobernador de Corrientes.

Ibidem. Págs. 100-101.

Nº 151 [Pacto celebrado en la Capilla de Santo Tomé entre Eustaquio Díaz Velez y el comandante de las fuerzas de mar de Santa Fe, Cosme Maciel]

[Capilla de Santo Tomé, 9 de abril de 1816]

Nos Dn Eustoquio Diaz Velez, Coronel mayor, y de Husares de la Vnion, dependiente delas Tropas de Buenos Ayres, y Dn Cosme Maziel Comandante delas fuerzas de Mar de Sta. Fé, y autorizado por el Gefe delas fuerzas orientales Dn José Francisco Rodriguez reunidos en la Capilla del Paso de Santo Tome, y animados de los mas sinceros deseos de la paz y verdadera union, para cortar de raíz la guerra cívil, en que por el despotísmo y arbitrariedad del Director de Buenos Ayres Dn Ignacio Alvarez se ha envuelto ésta Provincia, hasta el extremo de haber sido preciso el uso delas Armas en el espacio de treinta y un dias, para rendír la división del mando del Coronel mayor Dn Juan José Viamont, en cuyos caso ha sufrído el pazifico Pueblo de Sta. Fé los daños y horrores indispensables en estos lances, acordamos lo siguiente: Primero: Se separa del mando del Exercito de Buenos Ayres que se halla en el Rosario al Brigadier General Dn Manuel Belgrano, y lo tomará en Gefe el Coronel mayor Días Velez, en cuyo caso todas las Tropas orientales, y de Santa Fe quedan en verdadera union y paz con aquel Exercito, y á la disposición del Coronel Diaz Velez para retirarse del Carcarañal para aca, ó auxiliarle siempre que las pida, considerandolas necesarias para separar del mando de Buenos Ayres al Señor Director y

Coronel Mayor Dn Ignacio Alvarez, auxiliar aquel gran Pueblo, hasta que en el uso libre de sus Dros nombre nuevo Governante. Segundo: Luego que el Coronel mayor Diaz Velez haya separado á Belgrano, pasarán á su campo los Señores Dn José Francisco Rodríguez Gefe delos Orientales por sus Tropas, Dn Cosme Maziel, y Dn Mariano Espeleta Comandante general de esta Campaña, ambos por el Territorio de Santa Fe, y reunidos con aquel en uso delos santos deseos que les animan por el bien general de estas Provincias, ajustarán tratados de paz, y union verdadera, que deberán ser quando las circunstancias lo permitan, ratificados por el Govierno de Buenos Ayres, y de Dn José Artigas, y por el Govierno de Santa Fe: y unanimemente conformes firmamos dos de un tenor para su mas exacto cumplimiento, y verdadera alianza, comprometiendo ambos nuestra palabra de honor, y haciendo garante de este tratado á los Gefes de que dependemos. Capilla de Santo Tome y Abril nueve de mil ochocientos diez y seis. = *Eustoquio Diaz Velez* = *Cosme Maziel.*

Ravignani, ob. cit. Tomo VI. 2ª parte. Págs. 101-102.

Nº 152 [Convenio entre los representantes del Director Supremo y la Provincia de Santa Fe, con la garantía del diputado del Congreso de Tucumán, Dr. Miguel del Corro]

[Santa Fe, 28 del mes de América (mayo) de 1816]

Por quanto con las tropas de Observación del mando del Coronel Mayor d Juan José Viamont se dio lugar á que suscitasen inquietudes en esta ciudad a S.ta Fee y á qe se alterase su Gov.no independiente en terminos de haver sobrevenido por resultado las calamidades miserables de la grra civil y los peligros de vna rivalidad desastrosa, por tanto, afin de obviarse por ambas partes los daños, males, y miserias q.e conla desunion amenasan la ruina del edificio de la livertad ensayada el 25 de Mayo de 1810; y dificultan el exito (*de la constitucion*) que deve dar y recivirse del Congreso de Diputados en la Ciudad del Tucuman instalado el 24 de Marzo vltimo: deseando eficasm.te los Pueblos de B.s Ay,s y S.ta Fee

cortar los progresos dél germen de la divicion; alentar y exforsar con su exemplo a la precisa vnion, para salvarnos de los enemigós interiores y exteriores de la livertad independencia del Sud, han resuelto ligarse entre si estrecha e intimam.te, vnirse y atender á su seguridad presente y seguridad presente y futura, a su concervación reciproca y a la de la causa de la America, y especialm.te para reconocer la representación Soberana del Congreso, evitando y opiniendose a todo ataque que se intente ó execute contra esta autoridad y su representación. Para este efecto, no deviendo en la vrgencia de nras necesidades retardar la obra de intenciones tan Sagradas para la seguridad de las Provincias y su livertad reunidos en la Sala consistorial los Diputados de Bs Ays con los de esta Ciudad de Sta Fee, cangeados los plenos Poderes respectibos hemos convenido en los arts siguiente.

1º Se reconocerá por B.s Ay.s libre é independ.te la Provincia de Sta Fee hasta el resultado dela constitucion q.e deve dar el Soberano Congreso. Su territorio queda demarcado en el Arroyo del Medio: le serán dependientes los Fuertes dela Esquina y Melinqüe, y el de Mercedes, si se justifica haver sido de esta jurisdiccion.

2º La defensa de la livertad por qe pelea la America, es la primera obligacion qe se impone Sta Fee.

3º Mandará inmediatam.te su Diputado al Soberano Congreso Nacional.

4ª Las Carreras del Peru y Chile, aun en el remoto caso de quales quiera desavenencia entre las Provincias contratantes seran libres á ellas y a las demas, para el giro de los Correos, y otras correspondencias, transportes de toda especie, y transeuntes. La menor violación de este art. se reputará por ostilidad á los intereses grales de todas las Provincias.

6ª (*sic*: 5ª) Habrá Vnion ofenciva y defensiva contra qualesquiera que ataque la livertad, integridad, independencia de las Provincias, quedando las partes contratantes en la obligación de asistirse reciprocam.te.

6ª Se debolberán mutuamente los Oficiales y tropa que haya prisioneros.

7ª Se retirarán desde luego qe se firme este tratado las Partidas que hubiese en todos los Caminos al interior.

8º Será entregado reciprocam.te a la primera insinuación todo Reo qe fuese reclamado; y desde esta fha se pasase a qualquiera de los territorios: pero los desertores quedaran obligados los Goviernos á aprehenderlos sin necesidad de reclamacion, y á remitirlos al primer punto militar ó justicia de la jurisdiccion á que correspondan.

9º Las personas, propiedades, y comercio de todos los Pueblos de la vnion seran altamente respetadas y protegidas.

10. Las contribuciones que sacó el General Viamont al vecindario de Sta Fee desde el primero de Marzo hasta treinta y vno del mismo vltimo, se pagarán por las Caxas de Buenos Ayres, estando documentadas.

11. Los armamentos, Artillería y Municiones que tenia el General Viamont, quedarán ala Provincia de Sta Feé, para que pueda atender alas graves y vrgentisimas necesidades de su Fron.a como parte del auxilio que necesita, y á mas, Bs Ays le dará quinientos Fuciles con la precisa condicion de formar dos Esquadrones de Dragones, para ocurrir a la defensa comun, si el imperio de las circunstancias reclaman dicho auxilio.

12. Sta Fee remitirá á Bs. Ays. los ocho carros cubiertos que venian de Tucuman y fueron detenidos.

13. Sinembargo que la amistad y vnion que subsiste entre el Gov.no ([qe]) (*de*) S-ta Fee con el Gefe de los Orientales exigia su intervencion como su auxiliante, las apuradas circunstancias politicas de esta Ciudad y el Perú hán estimulado a concluir los antecedentes articulos sin aquel requisito, influyendo la concideracion, que los comisionados de B.s Ay.s pasan inmediatam.te á ajustár igualm.te tratados con dicho Gefe, concluido este; de cuio cumplimiento por ambas partes queda garante el Exmo. Señor Diputado del Soberano Congreso Dr. D. Mig.l del Corro.

14. Se firmarán dos de vn tenor y recivirá este tratado la ratificacion de los Goviernos de B.s Ay.s y S.ta Feé de este, desde luego, y de aquel en el termino de diez dias. S.ta Feé

veinte y ocho del mes de America de mil ochocientos diez y seis = entre renglones = de la constitución = vale.

Por B.s Ay.s *Marcos Balcarce, José Mig.l Diaz Velez, Fran.co Ant.o de Escalada, Manuel Vic.te de Maza.*

Por S.ta fé *Juan Fran.co Segui, Pedro Larrechea, Cosme Maziel.*

Marcos José Salcedo, Scret.o de B.s Ay.s.

Calixto Vera, Se.o p.r S.ta Fee.

S.ta fé, Mayo 29 de 1816.

Apruevo, y ratifico en todas sus partes los articulos acordados de la buelta p.r los respectivos comisionados, y me obligo, ásu lleno cumplimiento. *Mar.o Vera. Calixto Vera* Sec.o de Gov.o.

En conformidad á la garantia q.e se expresa en los superiores articulos, y á nombres y representacion del Soberano Congreso. *D.or Miguel del Corro.*

Ibidem. Págs. 109-110.

Nº 153 [Convenio secreto adicional al público entre los representantes de Buenos Aires y de Santa Fe]

[Santa Fe, 28 de mayo de 1816]

Tratados Secretos entre los Diputados de Buenos Ayres y de la Provincia de S.ta Fee comprendidos en el Tratado publico en q.e han convenido y firmado en este misma fecha.

Art. 1º La devolución de los Pricioneros de que trata el art. 6º del tratado publico se entenderá sin responsavilidad para S.ta Fee á su cumplimiento si el Gral. D. José Artigas los resistiere á sus reclamaciones y mediacion q.e interpondrá con el mayor empeño y interes. Los q.e se hallen en el territorio de S.ta Fee obtendrán su Pasaporte sin el menor reparo.

2º Si el General D. José Artigas, no conviniere en lo estipulado por el tratado publico; S.ta Fee queda en la obligación a su cumplim.to para con Buenos Ayres.

3º Se firmarán dos de vn tenor q.e serán ratificados, por los Goviernos de B.s Ay.s y S.ta Fee.

S.ta Feé 28 de Mayo de 1816.

Marcos Balcarse, Jose Mig.l Diaz Velez, Fran.co Ant.o de Escalada, Man.l Vic.te de Maza.

Por S.ta fé, *Juan Fran.co Seguí, Pedro Larrechea Cosme Maciel.*

Marcos Jose Salcedo, Secret.o de Bs. Ay.s. *Calixto Vera,* Sec.o p.r S.ta Fe.

Apruevo, y ratifico los precedentes articulos, y me obligo a su lleno cumplimiento. =*Mar.no Vera. Calixto Vera,* Sec.o de Gov.no.

En conformidad a la garantía q.e se expresa en los articulos publicos, y á nombre y representación del soberano Congreso. =*D.or Miguel del Corro.*

Ibidem. Págs. 110-111.

Nº 154 [El gobernador Mariano Vera a los diputados de Buenos Aires, declara nulos los tratados en virtud de no haber sido ratificados en tiempo por Buenos Aires, y les previene que abandonen Santa Fe]

[Santa Fe, 10 de junio de 1816]

He recibido la comunicacion de V S. de 8,, del corr.te é inserto un oficio del Director ynterino de B.s A.s datado á 3 del mismo, por el cual dando aviso del recebim.to delos tratados q.e V. S. celebró con este Gob.no el 28 del mes de America, le comunica como acerca de ellos han resuelto las autoridades de aquella Capital se remitan al Soberano Congreso p.a su conocim.to y resolucion, por versarse en ellos los yntereses generales delas Prov.as de la Union. Por el contesto de esta determin.on tiene V. S. á la vista una constancia indudable de q.e asta la fecha no han recibido los tratados la ratificacion de aquel Gob.no, pues q.e remite la resolucion al Soberano Congreso; con la cuia sola circunstancia quedan irritados y anulados en todas sus partes, respecto á q.e ([por]) todos los

articulos contenidos en la indicada estipulacion fueron ultimam.te sujetados á la precisa condicion de ser ratificados por el Gob.no de B.s A.s en termino de diez dias q.e es ya pasado con exceso. En esta intelig.a y en la de q.e la restriccion al tiempo prefijado fue de la maior necesidad p.a las ideas y medidas q.e este pueblo deve adoptar en su beneficio es llegado el caso de retrotraernos á aquel mismo tiempo en q.e esta Prov.a expulsando las fuerzas enemigas recuperó el pleno uso de sus derechos antes usurpados; quedando en conseq.a sin ningun valor ni efecto la estipulacion contratada; y tambien sin ejercicio la Com.on de V. S. Por lo tanto espero se sirva determinar su pronto regreso; pues asi lo exigen las circunstancias presentes, sin embargo de serme en extremo sensible esta resolucion tomada unicam.te en conseq.a de lo acaecido, y q.e pone termino á la onorable Com.on de V. S.

Dios gue. á V. S. m.s añ.s = Santafe Junio 10 de 1816. = *Mariano Vera.* = Señores Dip.dos de B.s A.s

Ibidem. Pág. 113.

Nº 155 [José Artigas al Director Supremo para que haga presente al Soberano Congreso que la Banda Oriental enarboló su estandarte y juró su independencia absoluta]

[Purificación, 24 de julio de 1816]

Purificación, 24 de julio de 1816.

Ha mas de un año, q.e la Banda Oriental enarboló su Estandarte Tricolor, y juró su Independ.a absoluta y respectiva. Lo hará V. E. presente al Soberano Congreso p.a su Superior conocimiento.

Tengo el honor de Saludar á V. E. con toda mi afeccion. = Purificacion 24 Julio 1816. = *José Artigas.* Al Exmo Sup.mo Director S.r D.n Martin Puirredon.

Ibidem. Págs. 115-116.

Nº 156 [Acta de la gestión realizada por el comisionado Gregorio Funes ante los representantes de Santa Fe a fin de llegar a una conciliación; declaración de éstos que no pueden entrar en negociación alguna sin la anuencia y ratificación general de Artigas]

[Santa Fe, 5 de octubre de 1816]

Acta levantada con motivo de la conferencia que tuvo lugar en la Sala Capitular de Santa-Fé para resolver las desavenencias existentes entre el Gobierno de Buenos Aires y el de esta Provincia.

En la ciudad de Santa Fé, á 5 de Octubre de 1816. Habiéndose convocado á esta Sala Capitular los señores Diputados, á saber: Dr. Dean Don Gregorio Funes, por parte del Supremo Gobierno de Buenos-Aires; Don Francisco Antonio de Quintana y el Comandante de Armas D. Estanislao Lopez, por la de este Gobierno; y D. José Elias Galisteo y Dr. Don Pedro Aldao, por la del M. Y. C., á tratar los medios en que debe cimentarse la pacificacion y amistad entre este y aquel pueblo, cortando de raiz las anteriores desavenencias; habiéndose abierto sesion sobre esta materia, expuso el Señor Dean, Diputado del Supremo Director de Buenos Aires lo siguiente: "Soy mandado, señores, por el Supremo Director del Estado, cerca de las autoridades de este honorable pueblo de Santa-Fé. El importante objeto de mi mision, me dá derecho á toda la benevolencia de V.V.S.S. Nada menos comprende que el ajuste de un tratado, por el que siendo reconocido el Soberano Congreso Nacional y la Suprema Autoridad del Poder Ejecutivo, manden V.V.S.S. su Diputado y echando el velo del olvido á las pasadas disensiones quede cimentada la mas estrecha union y cordialidad.

"Por una infelicidad, digna de todas nuestras lágrimas, es constante, que desde las primeras de nuestras revoluciones intestinas parece que nos hubiéramos empeñado en aniquilar la existencia política de nuestra Nacion. Es una verdad, que no se esconde á las primeras luces del entendimiento mas atrasado, que no hay Nación donde no hay un Cuerpo que la represente y un interés comun que la reuna en un solo punto.

Este es el efecto pernicioso que habia producido desde aquella época la cadena de nuestras tumultuarias revoluciones. Impidiendo la formacion de un Congreso Nacional, habíamos hecho por último que nuestro Estado viniese á ser un edificio sin trabazon, compuesto de tantos pedazos cuantas son las Provincias Confederadas, con diferentes Gobiernos absolutos, leyes antojadizas y privilegios esclusivos. Por fortuna, al cabo de cinco años y medio de desastres, tuvimos la sólida consolacion de ver instalado ese Congreso Nacional, y no menos la de que diese el paso mas augusto que podiamos esperar de su celo, declarando nuestra independencia civil. Claro está que esta situacion de cosas, todo conspira á que el honorable pueblo de Santa-Fé venga con su simultánea concurrencia al apoyo de esta grande obra. Rehusarse á este concurso, es impedir que halla un Gobierno sólidamente establecido para reunir la actividad de todos y darles el movimiento necesario; es desterrar ese espíritu público, que por la impulsion que pueda darle un solo Gobierno, es la fuerza moral de todo Estado bien constituido; en fin, es empeñarse en destruirlo todo. Sin union nos hallamos imbéciles y sin medios para oponernos á nuestros enemigos exteriores. A los intereses particulares de cada Provincia desunida, se les dá mas fuerza que la necesidad de hacer grandes sacrificios para sostener el edificio de nuestra libertad; de manera que nuestra misma desunion y los malos efectos á este estado de cosas, acrecientan el poder enemigo y nos ponen en vispera de sucumbir.

"A mas de esto, con estas escandalosas disenciones, hacen las Provincias disidentes que los americanos no se presenten con dignidad ante las Naciones que los observan; y aunque su causa pierda lo que tenia de mas augusto y sagrado, ¿querrá ninguna de ellas reconocer nuestra emancipacion ni ser amiga de unos pueblos enemigos de su propia patria?

"Para deliberar, señores, sobre un asunto de tanta consecuencia, es preciso que V.V.S.S. se desnuden de todos sus resentimientos. No nos olvidemos que la prevencion y el odio son muy malos consejeros, mas á propósito para descarriarnos, que para conducirnos al acierto. V.V.S.S. deben tener presente que los ultrajes á este pueblo y su campaña, causados por los Generales Viamont y Díaz Velez, han puesto al Supremo Director del Estado de parte de sus intereses. Despues de haber

acreditado, con las pruebas mas justificativas, las respectivas órdenes que mandó expedir para que el último Gefe desistiese de invadir á este pueblo, y lo evacuase con prontitud, su corazón se ha abierto para manifestar que desea contribuir á su tranquilidad y su dicha, quedando de su cuenta castigar las transgresiones. No es menos espresiva la prueba de sus puras intenciones y de su firme adhesion á la paz, la prontitud con que ha socorrido al General D. José Artigas y al Cabildo de Montevideo, en el peligroso conflicto de una invasion enemiga. Yo me hallo en la obligacion de hacer saber á V.V.S.S. el pérfido concierto de la Córte de Portugal con la de Madrid, por el que, cediendo ésta la Banda Oriental del Rio de la Plata, adquiere en recompensa la ayuda y proteccion de aquella para volvernos á su yugo. Sin duda, por un efecto de esta oculta coalicion, hizo su primera tentativa el agresor, y puso al Cabildo de Montevideo en la necesidad de implorar un socorro oportuno. Este fué el lance en que el Supremo Director del Estado, fiel á las obligaciones de su puesto y á los sentimientos de la patria, haciendo enmudecer los motivos de tantos resentimientos que han acibarado los Gobiernos pasados, corrió en auxilio de su afliccion con un considerable repuesto de pólvora, fusiles y artillería; pero aun mas: sin ser estimulado del General Artigas, le alargó su mano generosa remitiéndole pólvora y monturas, y haciéndole las ofertas sinceras de suministrarle cuando le sea preciso. Si á pesar de tanto convencimientos se persistiese (que no lo creo) en dar curso á las disenciones, yo debo presagiar que V.V.S.S. mismos empezarán á ser desde este punto, en el concepto de sus enemigos, los apologistas de esos Gefes que han pintado con las tintas mas odiosas. No será uno solo el que diga entonces, que los Generales Viamont y Diaz Velez fueron justos, pues hicieron la guerra á quien desconoce la soberanía de la Nacion. Tambien debo presagiar á V.V.S.S que un Cuerpo soberano como el Congreso y un Poder Supremo como el Ejecutivo, llenos de pundonor y encargados de salvar al Estado, no pueden permitir en su seno el mónstruo de la anarquía, que teniendo ejércitos formados en Buenos Aires, Mendoza y Tucuman, empleáran primero estas fuerzas en destruirlo, que en tentar expediciones lejanas; y en fin, que las mismas derrotas en Santa-Fé, acaso pueden ser una escuela de la victoria".

En consecuencia á esta anterior exposicion, los Diputados por parte de las autoridades de este pueblo, advirtieron que todo lo que se tentase en la presente sesion, habia de ser ratificado por el señor Protector General, atento á que la alianza de este pueblo con dicho señor, es importantísima, no solamente á su beneficio, sino el de todas las Provincias. A lo que contestó el señor Diputado de Buenos Aires, que esta disposicion era excedente de sus instrucciones; por consiguiente, no podia admitirla sin infraccion de las facultades que se le han cometido; y pidió que para satisfaccion del señor Director comitente, se le diese testimonio de la presente acta, que mandaron cerrar, y firmaron, de que doy fé. = *Dr. Gregorio Funes. Estanislao Lopez. Francisco Antonio de Quintana. Jose Elías Galisteo. Dr. Pedro Aldao.* Ante mi, *Jose Gregorio Bracamonte,* Escribano Publico.

Ibidem. Págs. 118-119.

10

ARTIGAS Y EL RIO GRANDE

Nº 157 [Instrucciones dadas por el coronel Fernando Otorgués a los comisionados Dr. José Bonifacio Redruello y José María Caravaca, para el cumplimiento de su misión ante el Capitán General de Río Grande]

[Campo volante de Casupá, 13 de setiembre de 1814]

Instrucciones que los Diputados tomarán por norma para desempeño de su comisión.

1ª Acreditar las sanas intenciones con que la Banda oriental se ha sostenido durante la revolución impulsada por conservar la tranquilidad de los Pueblos que debian volver á su Soberano cuando regresase á su Trono. 2ª Que observando la perfidia é intriga que observó el Gobierno de Buenos Ayres durante los años de su separación de la España jamás adhirio á sus ideas que fueron rebatidas con tesón hasta tomar las armas en la mano y destruirlo en varios puntos. 3ª Que durante este tiempo se entablaron relaciones con la Plaza de Montevideo y aun que sus propuestas de conciliación fueron rebatidas por exigir el juramento de la Constitución Española no formada competentemente por los Diputados Americanos, sin embargo mas bien se portó con ella como un amigo y aliado que como enemigo. 4ª Provarán ser esto efectivo con los frecuentes auxilios de víveres que ha recibido por la Costa del Rio Negro y del Uruguay, el capitan de Navio D. Jacinto Romarate, en un tiempo que en su Escuadra batida por los de Buenos Ayres marchaba al Arroyo del China á implorar auxilio para su indigente Tripulación: que allí recibieron, fuera de un obsequio singular, víveres y hospitalidad para los heridos del Combate que nuevamente tuvo que sufrir el mismo

Comandante Romarate por la Escuadra de Buenos Ayres. 5ª que en aquel destino se entabló un plano por comandante general de entre rios y Jefe de la Vanguardia D. Fernando Otorgués para atacar á los de Buenos Ayres que se hallaban sitiando a Montevideo, el que fué admitido por el General Vigodet: aqui se referirán todos los sucesos que mediaron hasta marchar las Tropas á auxiliar la Española, y la insidencia del Coronel Gallo y el peligro en que se vió aquella. 6ª Manifestadas estas pruebas será su obligación el decir al Gobernador ó Capitan General del Rio Grande; que respecto á que el Monarca Español existe en su Trono, viene en solicitar se le socorra á la mayor brevedad para la conservación de esta Provincia como parte que es de la Monarquia Española con Tropas portuguesas armas y municiones para las suyas, cuyos importes ó costos, previa la debida cuenta deberán naturalmente ser satisfechos por la Corona á quien corresponde esta Provincia como principal interesada en su recaudacion y conservacion, y en el caso de no poder por si solo el Sr. General Portugués deliverar acerca del pronto auxilio indicado, y tenga que dar cuenta de ello á su Corte insistirán los Diputados en que el Sr. General imparta al momento sus órdenes á los Comandantes particulares de la frontera para que si algunas Tropas orientales, y que militen vajo la dirección del Jefe de la Vanguardia D. Fernando Otorgués y del General D. José Artigas perseguidas por las de Buenos Ayres se refugiasen al territorio portugués, se les admita, protexa y auxilie en él, considerándolas como aliadas y pertenecientes á la Corona Española, hasta la resolución del Sr. D. Fernando Séptimo, ó bien hasta el arrivo de alguno de sus Generales á estas Costas. = Dadas en mi Campo volante sobre Casupá á 13 de Septiembre de 1814. = *Fernando Otorgués.* = Es copia de las instrucciones originales de su contexto que paran en nuestro poder: Lo que certificamos. *Dr. José Bonifacio Redruello. José Maria Caravaca.*

Hugo D. Barbagelata. "Artigas y la Revolución Americana". Prólogo de José E. Rodó. 2ª edición corregida y aumentada. París. 1930. Págs. 256-267.

Nº 158 [Los comisionados José Bonifacio Redruello y José María Caravaca al Encargado de Negocios de S. M. C. en Río de Janeiro, Andrés Villalba, ofertando la lealtad oriental a Fernando VII y solicitando ayuda para reducir a B. Aires]

[Río de Janeiro, 28 de noviembre de 1814]

Para mayor aclaración y corroboración del contenido del Oficio que del Coronel D. Fernando Otorgués tuvimos el honor de poner en manos de V. S. asi que llegamos á esta Corte, creemos propio de nuestros deberes acompañarle en Copias como lo hacemos los Adjuntos tres documentos. Por el señalado con el Nº 1 se instruirá V. S. de las Letras Credenciales con que nos autorizó dicho Jefe acerca del Sr. Capitan General de la Capitania de Sn. Pedro, y aun con S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe Regente si necesario fuese para tratar sobre el interesante negocio que motiva nuestra misión, indicada por lo principal en el propio documento. El Nº 2º manifiesta el poder que aquel Xefe nos dió sobre el propio importante asunto. Y el que señala el Nº 3º expresa las Instrucciones que se nos franquearon para arreglar sobre ellas nuestras operaciones en el particular. Asi mismo nos parece muy del caso manifestar á V. S. como encargado y representante de los Negocios de nuestro Soberano en esta Corte algunos conocimientos relativos á nuestra comisión con el doble fin que, como lo esperamos se sirva apoyarla con su Autoridad, y acuda por si á auxiliarla con los medios que se solicitan, si estuviesen en sus facultades; asegurado V. S. como no dudamos lo está ya, de interesante buen servicio que puede y debe resultar para contribuir al logro de la deseada pacificación de la rebelde Buenos Ayres, con protexer y auxiliar efectivamente á los Xefes de los orientales segun por nosotros los solicitan, ya que ellos y sus Tropas se declaran ser parte de nuestra Nación, y estan por lo mismo en guerra abierta contra los tiranos de Buenos Ayres. Las Tropas que militan á las órdenes del General D. José Artigas y de su segundo el Coronel D. Fernando Otorgués podrán componer por ahora cinco mil hombres todos de Caballería bien montada, pero sirven de Infanteria igualmente cuando es necesario. Constan de dos Regimiento: á saber; el uno de Blandengues (Caballería lige-

ra) que antes de la revolución se denominó de Montevideo para el servicio, y reguardo de su Campaña, cuyo Coronel es el General D. José Artigas; y el otro de Dragones orientales creado últimamente, siendo su Coronel D. Fernando Otorgués. Sus Jefes y Oficiales ya no gastan divisas algunas desde que se decidieron á declararse Españoles, esperando se las conceda y señale nuestro Soberano. Para armar por lo pronto segun corresponde, á los cinco mil y mas hombres que componen los dos dichos Regimientos y otras divisiones de Milicias regimentadas que mandan ambos Jefes se necesitan sobre mil y quinientos fusiles, otras tantas cartucheras, cananas, algún número considerable de Pistolas y Sables, seis mil de piedras de chispa, cien mil cartuchos de fusil con bala, dos caxas de medicinas completas con dos facultativos Cirujanos, y alguna porción de tabaco negro y papel blanco. Aunque tiene algunas pequeñas piezas de Artilleria no tratamos por ahora de su surtimiento, lo que se verificará oportunamente previos sus ulteriores avisos. La subsistencia de estas tropas está ahora cimentada y reducida unicamente a la suministración de carnes frescas de Baca que toman de las Estancias de los vecinos que son mas cercanos á sus ambulantes campamentos á dárseles algun tabaco, papel y yerba para Mate. Todos estos renglones podrian en nuestro concepto, franquárseles en adelante, vajo un arreglo equitativo que sin mayor perjuicio de los vecinos se estableciese por uno ó mas sugetos de conocida providad, y confianza que elegidos al efecto se constituyesen en un punto de la Provincia, á cuxo cargo, vajo responsabilidad, corriese el suministro de mantenimientos y demas que necesitasen las Tropas, con arreglo á los principios que sus Jefes asignasen, ó acordasen con aquellos; para lo cual deberia autorizarse plenamente á dichos sugetos con el fin de que entendiese con los indicados Jefes, y convinando con ellos lo necesario y conveniente, pudiesen también dirigirse al Ministro de nuestro Rey aqui como el mas inmediato en todos los asuntos que exigiesen su autorización y conocimiento. Mucho contribuirá para que los dos Jefes orientales se ratifiquen ó afirmen, y sigan en sus demostradas buenas ideas, que V. S. usando de sus facultades les oficie particularmente, confirmándoles sus actuales justas operaciones hostiles contra Buenos Ayres animándolos á su continuación, y prometiéndoles ponerlo